



0038

Monterrey, Nuevo León, a 04 cuatro de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Se hace constar por escrito la **SENTENCIA DEFINITIVA** que **CONDENA** a ***** , por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, y que lo **ABSUELVE**, por el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, dentro de la carpeta judicial número ***** .

Lo anterior, porque el Ministerio Público presentó pruebas suficientes e idóneas para probar, más allá de toda duda razonable, su proposición fáctica, así como la plena responsabilidad del acusado en dicha conducta, respecto del delito de Abuso Sexual, más no así, respecto del Injusto Social de Corrupción de Menores.

Glosario:

Acusado:	*****
Defensor Público:	Lic. *****
Víctima menor:	*****
Ofendida:	*****
Ministerio Público:	Lic. *****
Asesor Jurídico:	Lic. *****
Asesor Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado.	Lic. *****
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Penal:	Código Penal del Estado de Nuevo León.
Código Procesal:	Código Nacional de Procedimientos Penales.
Leyes:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Tratados:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Convención sobre los Derechos del Niños.

Competencia.

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera unitaria, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fueron clasificados como constitutivos de los delitos de **Abuso Sexual Agravado y Corrupción de Menores**, cometidos en el estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los acuerdos generales números 23/2011 en relación al 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo 21/2019 emitido por dicho Pleno el 09-nueve de agosto del año 2019-dos mil diecinueve, que reforma el diverso acuerdo 17/2018, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

Antecedentes del caso.

El auto de apertura a juicio se dictó por el Juez de Control en fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, mismo que se remitió a este Tribunal, emitiéndose el respectivo auto de radicación para esta etapa procesal.

Acuerdos probatorios.

No hubo acuerdos probatorios.

Alegatos de las partes.

Dentro de sus **alegatos de apertura**, la **Fiscalía** señaló que acreditará más allá de toda duda razonable que el acusado aprovechándose de su posición de padrastro de la menor víctima realizó acto de naturaleza sexual en perjuicio de la víctima, esto en base a una dinámica de abusos en un tiempo, señalando que esto se corrobora con el desfile probatorio del cual hizo una reseña, por lo cual se peticiona una sentencia de condena, y se demostrara la responsabilidad del acusado; Respecto a los **alegatos de clausura**, el **fiscal** señaló que se demostró que el acusado aprovechándose de su posición de padrastro de la menor víctima realizó acto de naturaleza sexual en perjuicio de la víctima, la cual contaba con **** años, debiéndose tomar en cuenta el relato de la víctima, quien declaró con claridad todos y cada uno de los hechos y la forma en que ocurrieron y los lugares donde se suscitaron, aunado al resto del desfile probatorio y del cual hizo una reseña, solicitando se le dicte sentencia de condena.

La **asesora jurídica**, en sus **alegatos de apertura** señaló, estima que no habrá duda de la participación del ahora acusado en los hechos que se le imputan y señalando que su participación sería pasiva, y solicitará la voz en caso de estimarlo necesario; Y por lo que en sus **alegatos de clausura** señaló que una vez visto el desfile de pruebas desahogadas por la fiscalía quedó superada la presunción de inocencia que le asistía al ahora acusado, ya que se demostró que es el sujeto activo de los delitos que se le reprochan, reseñando las pruebas desahogadas, solicitando se dicte una sentencia de condena, se juzgue con perspectiva de género y de infancia.

El **asesor jurídico especializado** señaló en sus **alegatos de apertura** que con el desfile probatorio que se llevará a cabo, se demostrara que el acusado es responsable de los ilícitos que se le atribuyen en perjuicio de la menor víctima, solicitándose en su momento se dicte sentencia de condena, así mismo su participación será de forma pasiva; Por lo que en sus **alegatos de clausura** el **asesor especializado** señaló que quedó demostrado que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa, en perjuicio de la menor víctima, esto en base al desfile probatorio desahogado por fiscalía, haciendo una mención breve de los mismos, que se vencerá la presunción de inocencia del acusado, solicitando se dicte sentencia de condena bajo la perspectiva de género.

Por su parte, la **Defensa Pública** en su alegato de apertura, señaló que contrario a los que expone fiscalía y las distintas asesorías jurídicas, no será vencido el principio de presunción de inocencia del que viene gozando su representado, y que quedara evidenciado dentro de la presente que la fiscalía no podrá probar más allá de toda duda razonable las bases de su acusación y contrariamente a ello esta defensa desacreditara las probanzas y que al final



deberá emitirse a favor de su representado una sentencia absolutoria; Mientras que en sus **alegatos de clausura** señalo que contrario a lo señalado por la fiscalía y las asesorías jurídica, no ha sido vencido el principio de presunción de inocencia de su representado, que no han quedado debidamente acreditados en varios de los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, que estos delitos son instantáneos y de consumación inmediata, y que debe tomarse en cuenta que si bien la afectada es menor, la misma ya tiene por su edad y estar en secundaria capacidad de discernir los tiempos, que el dicho de la menor presenta dudas y reticencias, y que del resto de pruebas no se demuestran los delitos que se le imputan a su representado, solicitando se dicte a favor de su representado una sentencia absolutoria.

Pues bien, por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción en obvio de formulismos innecesarios, tal y como lo establece el dispositivo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, sin soslayar que los mismos se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias

¹ **Artículo 68.** Congruencia y contenido de autos y sentencias. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.”²

Presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona acusada, sólo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, su plena responsabilidad en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

Planteamiento del problema.

Dentro de la carpeta judicial **** en la cual el Agente del Ministerio Público atribuyó al acusado ***** los hechos como se describen en el auto de apertura de la siguiente manera:

“Que el investigado ***** , fue pareja de la ofendida ***** , madre de la menor pasivo ***** de *** años de edad, con las cuales estuvo viviendo en familia en el domicilio ubicado en la C***** , por lo cual se considera padrastro de la víctima ya que llegó a vivir con la mamá cuando ésta tenía *** años de edad, mismo que agredió sexualmente a la menor en varias ocasiones en la temporalidad que la ofendida comenzó a laborar y la menor se quedaba a solas con el activo del delito, siendo desde el *** de *** del 2024, al *** de *** de 2024 tiempo en el cual que se enteró de los hechos la madre de la menor víctima.

El primer hecho delictivo realizado por el investigado en perjuicio de la menor pasivo ***** de *** años de edad, aconteció en esa temporalidad, el día ** de *** del 2024, ese día era domingo y la menor pasivo al medio día acudió a un río cerca de su domicilio con una prima en donde estuvo conviviendo y posteriormente el investigado una vez que pasó por ella, la llevó al domicilio en donde vivían la ***** , coordenadas ya señaladas, esto para que ella se cambiara porque estaba mojada, lugar en donde al encontrarse a solas el investigado con la niña víctima, ya que su madre se encontraba laborando fuera de la casa, este comenzó a jugar con la misma cargándola y tirándola al piso en donde el activo comenzó a realizar actos erótico sexuales sin el fin directo e inmediato de llegar a la cópula ya que se subió sobre la menor y le puso su pene en la cara de la menor, esto portando el pantalón que vestía el investigado, ella le decía que ya y no podía quitárselo hasta que éste se levantó y ella se pudo poner de pie, fue cuando el activo volvió a realizar actos sexuales en perjuicio de la menor, ya que le dio una nalgada en su glúteo derecho por encima del short que portaba la niña víctima, por lo cual ella ante el temor de encontrarse a solas con el investigado y haciéndole esos actos que decidió ya no cambiarse de ropa y pedirle que se retiraran con unos familiares, por lo cual se retiraron a bordo de un vehículo que manejaba el activo por el mismo sector del municipio de **** , Nuevo León, siendo que la menor pasivo viajaba en el asiento trasero detrás de él, por lo cual no conforme con el acto que realizó en perjuicio de la niña, este hizo una de sus manos hacia atrás y le comenzó a acariciar una de sus piernas, subiendo su mano hasta el área vaginal de la menor en la que le hizo tocamientos acariciándole con sus dedos por encima del short que vestía, siendo la reacción de la menor al resentir la conducta del investigado que le aventó la mano y ante el miedo no le dijo nada.

²TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.



Un segundo hecho realizado por el investigado en perjuicio de la menor pasivo ocurrió en esa misma temporalidad, ya que el día *** de *** del 2024, después de las ***+ horas llegaron al domicilio ubicado en la*****, el activo, acompañado de la ofendida ***** y de la menor víctima, toda vez que regresaban de cenar y de una cascada cerca de donde viven, en donde la ofendida se quedó en el exterior del domicilio bajando unas cosas, mientras que la niña víctima ingreso al domicilio, al igual que el investigado, el cual entro al baño y la jalo de los brazos a la menor para que entrara con él, pero la niña como pudo se defendió aventando a su padrastro y fue como este no logro meterla, siendo que momentos después ya en la madrugada que la menor se encontraba acostada en su cama que se encuentra ubicada en la primer planta de la casa debajo de las escaleras que llevan al segundo piso, a donde el activo del delito llegó y comenzó a realizar a la menor actos erótico sexuales sin el fin directo e inmediato de llegar a la cópula, ya que se sentó en la cama y comenzó a acariciarle con sus manos el pie izquierdo a la menor pasivo quien se encontraba despierta pero por el miedo se hizo la dormida, siendo que el activo del delito subió su mano acariciando a la menor hasta llegar a su ingle en donde siguió acariciadora con sus dedos por debajo del short que vestía, ella por el miedo no se movía porque no sabía cómo iba a reaccionar y momentos después el investigado dejo de violentarla y se retiró a la segunda planta donde tenía su recamara con la madre de la menor.

Un tercer hecho delictivo realizado por el investigado en perjuicio de la menor pasivo sucedido en la misma temporalidad del **** de *** de 2024, al *** de **** del 2024, un día por la noche, la menor y el activo regresaban al domicilio donde habitaban el ubicado en la *****, ya que habían ido a dejar a la madre de la menor a un casino, siendo que antes del llegar a bordo de un vehículo conducido por el activo en las calles del municipio de ****, Nuevo León, la menor pasivo se encontraba en el asiento del copiloto y entre sus piernas tenía una botella de plástico, misma que el activo tomó y comenzó a frotar con el área vaginal de la pasivo, por encima de la ropa que vestía, al mismo tiempo que le dijo "entonces le quitaste el vestido a tu mamá, te queda muy bien", siendo que la menor no le dijo nada por temor; y una vez que llegaron al citado domicilio, la menor se dirigió a su cama que se encuentra debajo de la escalera, en donde se acostó, siendo que el investigado al entrar a la casa y verla acostada, de igual manera se acostó vistiendo solo el short que portaba, para realizar en la menor actos erótico sexuales sin el fin directo e inmediato de llegar a la cópula ya que metió su mano por debajo del vestido de la niña realizándole tocamientos en los pechos por debajo de la ropa interior que portaba, los cuales se los apretó, y no conforme con lo anterior que bajo su mano para realizarle tocamientos en el área vaginal de la menor por encima de la ropa interior que vestía, la menor por miedo intento moverse y le decía que se fuera, pero el activo solo le contestaba "wey", y como pudo ella se levantó de la cama hacia un sillón dentro del domicilio, fue cuando el activo apago la luz, se quitó el short que vestía, solo quedándose en bóxer y se dirigió al sillón en donde se sentó y jalo de los brazos a la pasivo sentándose de espaldas arriba de él y la movía frotando su pene erecto con los glúteos de la menor pasivo, lo cual a la menor le daba asco y sentía feo, siendo que por unos momentos la soltó y le dijo que iba a recoger a su madre, sin embargo este se regresó y con sus manos le hizo tocamientos a la menor en el área vaginal por encima de su ropa por unos momentos hasta que por fin se fue a recoger a la madre de la menor, siendo que de esa manera dejó de violentar sexualmente a la niña pasivo.

Un cuarto hecho realizado por el activo en perjuicio de la pasivo, ocurrió en la temporalidad señalada del *** de *** de 2024, al *** de **** de 2024, era un día domingo, después de las **** horas y el investigado paso por la pasivo

menor de edad, ya que iba a quedarse a dormir con unos familiares, por lo que el activo a bordo del vehículo que conducía llevo a la menor por una brecha de terracería sin nombre con coordenadas geográficas ***** en donde al pasarla del asiento trasero al asiento del copiloto, realizó el activo en la menor actos erótico sexuales sin el fin directo e inmediato de llegar a la cópula ya que introdujo una de sus manos por debajo de la blusa de la menor, realizándole tocamientos en sus senos, así como se los apretaba y pellizcaba, esto por unos momentos, siendo que no conforme con lo anterior saco su mano de la blusa de la menor y la metió por detrás de los glúteos de la menor, los cuales se los tocaba y le daba nalgadas, debajo de la ropa que vestía, la menor le decía que no le hiciera eso y se intentaba quitar, pero a este no le importaba y la seguía violentando sexualmente, así como después de lo anterior tomo de la cabeza a la menor y la puso contra su pene erecto por encima de su pantalón por unos momentos, aprovechando ese lugar despoblado como lo era la brecha para cometerlo y después del trayecto al ir a recoger a la madre de la víctima, le pidió que se fuera para el asiento trasero y así la ofendida no sospechara de los actos que realizaba contra la víctima menor de edad.

Y el quinto hecho ocurrió de igual manera en esa temporalidad del *** de **** de 2024, al *** de *** de 2024, fue un día sábado, al medio día, ya que la menor se encontraba durmiendo en su cama en el domicilio ubicado en la***** , y se encontraba a solas con el activo ya que la ofendida se había retirado a laborar, por lo cual el investigado aprovechó encontrarse solo con la menor para realizar actos erótico sexuales sin el fin directo e inmediato de llegar a la copula, pero esta ocasión se desnudó completamente y se subió sobre la menor quien se encontraba boca abajo en la cama, primeramente le toco los pechos por encima de la ropa que vestía la niña y posteriormente se acostó junto a ella y le tomo una de sus manos a la menor llevándosela hacia su pene erecto con fuerza conduciendo la mano de la niña hacia su miembro viril, por lo que ella se lo tuvo que tocar haciéndole movimientos con su mano para que la menor con su mano le frotara el pene al desnudo, la menor no quería realizarlo pero al moverle la mano con fuerza no pudo resistirse al acto sexual que le impuso el activo del delito, hasta que como pudo la pasivo se pudo quitar de donde la tenía y dejó de agredirla sexualmente, siendo que en todas las ocasiones que fue víctima por miedo no le dijo a su madre lo que sucedía.

Por lo cual por todos los hechos cometidos por el investigado en perjuicio de la niña ***** que le ocasionó un daño psicológico, así como por todos los hechos cometidos por el investigado en su perjuicio que le procuran y facilitan un trastorno sexual y la depravación y cometió esos actos aprovechándose tenerla a su custodia, de la confianza depositada en su persona por esa menor al ser su padrastro.”

Conductas las anteriores que a criterio de la fiscalía es constitutiva de los delitos de **Abuso Sexual y Corrupción de Menores**, siendo clasificados de la siguiente manera:

ABUSO SEXUAL AGRAVADO: (PRIMERO HECHO) Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracción I, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269, primer párrafo, (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO: (SEGUNDO HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260 fracción II, 260 BIS, fracciones V y VI, en



relación al 269, primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO (TERCER HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracción I y II, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269 primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO (CUARTO HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracciones I y II, 260 BIS, fracciones III, V y VI, en relación al 269 primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO (QUINTO HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracciones I y II, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269 primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

CORRUPCION DE MENORES (POR TODOS LOS HECHOS): Previsto y sancionado por el artículo 196, fracciones I y II, del Código Penal del Estado de Nuevo León.

La participación que se le atribuye en la comisión de los mismos es en términos de la fracción I del numeral 39 fracción I y 27 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Estudio de los hechos materia de acusación.

Una vez concluido el juicio y el debate, esta Autoridad llevó a cabo un análisis y estudio del material probatorio desahogado en juicio, así como del debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera libre, lógica y sometida a la crítica racional, en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos, todo cumplido en forma "sana", esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la "crítica", es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento, las transformaciones materiales y la vida social, formal y dialécticamente comprendidos, porque la sana crítica en el sistema de valoración de pruebas de los juicios orales en materia penal, es la explicación de razones jurídicas utilizando razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia con un sano criterio, considerando la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y los hechos; y, en el caso concreto, se concluye que la Representación Social **probó más allá de toda duda razonable, los hechos materia de acusación respecto de los delitos de Abuso Sexual, así como la plena responsabilidad de ***** en su comisión; Sin embargo no logro probar el delito de Corrupción de Menores, ni por ende la responsabilidad del referido ***** en su comisión.**

Al efecto, primeramente debe precisarse que los delitos de **Abuso Sexual y Corrupción de Menores**, se encuentran revistos y sancionados

ABUSO SEXUAL AGRAVADO: (PRIMERO HECHO) Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracción I, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269, primer párrafo, (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO: (SEGUNDO HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260 fracción II, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269, primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO (TERCER HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracción I y II, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269 primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO (CUARTO HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracciones I y II, 260 BIS, fracciones III, V y VI, en relación al 269 primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

ABUSO SEXUAL AGRAVADO (QUINTO HECHO): Previsto y sancionado por el artículo 259, 260, fracciones I y II, 260 BIS, fracciones V y VI, en relación al 269 primer párrafo (supuestos del 287 Bis 2) del Código Penal del Estado de Nuevo León.

CORRUPCION DE MENORES (POR TODOS LOS HECHOS): Previsto y sancionado por el artículo 196, fracciones I y II, del Código Penal del Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

“Artículo 259.- Comete el delito de abuso sexual, el que, sin consentimiento de una persona mayor o menor de edad, o aun con la voluntad de este último si fuere de quince años o menor, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no pudiera resistir, un acto erótico- sexual, sin el propósito directo inmediato de llegar a la cópula, ya sea que involucre o no, el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales.

Para efectos del presente artículo, se entenderá como parte íntima aquella que tiene el propósito de ser cubierta con ropa interior y que se encuentra a nivel pectoral, glútea o de los genitales.”

“Artículo 260 fracción I y II.- El delito de abuso sexual, se sancionará: I. Cuando no involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, con uno a cinco años de prisión y multa de una a diez cuotas.- II. Cuando involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, con tres a once años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas....”

“Artículo 260 bis fracción V y VI.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad cuando el delito fuere cometido bajo alguno de los siguientes supuestos: I...II...III..IV...V.- Cuando la víctima sea de trece años de edad o menor o bien una persona que por cualquier causa no pudiera resistir la conducta delictuosa, o. VI. Se cometa con violencia física, moral o psicológica...”



“Artículo 269 primer párrafo.- Las sanciones señaladas en los artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 bis 1 y 271 bis 3, se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o las personas a las que se refieren los artículos 287 bis y 287 bis 2; asimismo, perderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida.

“Artículo 196 fracciones I y II.- Comete el delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas: I.- Procure o facilite cualquier trastorno sexual. II. Procure o facilite la depravación; o...”

Análisis de los hechos bajo Perspectiva de género y de Infancia.

Por otra parte, el suscrito Juzgador tiene a bien establecer que en el caso particular, de la acusación que planteó la agente del Ministerio Público se advierte que la parte víctima es una **mujer** quien además al momento en que se suscitaron los hechos contaba con la edad de ***** años; es decir, era **menor de edad**; de ahí que, debe tenerse presente que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva la obligación alusiva a que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género**, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Lo anterior, en razón del **derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación** el cual deriva en forma expresa de los artículos 1º y 4º primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2º, 6º, y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

El artículo 1º del Pacto Federal indica que toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y los tratados referidos **favoreciendo la protección más amplia a las personas.**

En el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, los estándares nacionales como internacionales son claros en establecer que las autoridades Estatales no solamente deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que están **obligadas** a tomar medidas concretas para lograrlo, lo anterior se traduce en el deber como toda autoridad, incluida esta, de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende **combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.**

Acorde con la mencionada normatividad, el Estado Mexicano promulgó y aprobó la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, con la cual se pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una

vida libre de violencia que favorezca en todo momento su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar plenamente la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichos instrumentos internacionales se establece la obligación por parte de las Autoridades de tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el efecto de garantizarle el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principalmente su **dignidad**, estableciéndose el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, esos derechos de ninguna forma pueden ser interpretados en forma limitativa, por el contrario, son la base mínima, pues en el mencionado artículo 1 de la Constitución Política del País, señala categóricamente que en materia de Derechos Humanos se debe de acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, lo que es conocido como el principio "pro persona".

De ahí que, acorde a tal método de juzgar con perspectiva de género se debe, entre otras cosas:

a).- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; b).- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; c).- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; d).- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; e).- Para ello se deben aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y, f).- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

De igual forma, se debe tomar en cuenta lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a las directrices que deben observarse al juzgar delitos sexuales con perspectiva de género, donde se encuentra comprendido el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual se han encontrado las mujeres.

En esa tesitura, se considera relevante destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que con el objeto de remover las barreras a las que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, para acceder a la justicia, los testimonios de las víctimas de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer deben ser valorados con perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas, bajo reglas que deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, que se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de



agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.

Debido a lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.**

Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; **la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, debiéndose entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo;** los elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, perteneciente a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; el análisis de su declaración en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es prueba fundamental, tales como dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, las últimas tres las cuales deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Cobran aplicaciones los criterios siguientes:

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2015634

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente, se debe tener en cuenta también dada la **minoría de edad** con la que contaba la víctima al momento de los hechos el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia**, de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Convención sobre los Derechos del Niños, y en cuanto al primero de los expuestos, el mismo ha determinado que de acuerdo con los principios constitucionales y convencionales que rigen el procedimiento penal cuando la víctima del delito es un niño, niña o adolescente, las personas juzgadoras deben: I) atender todos los hechos que afecten la esfera de los niños, niñas y adolescentes, sin importar que formen parte de la litis o surjan durante el procedimiento; II) se debe valorar todo el material probatorio integrado en autos, aun cuando vaya más allá de la litis planteada o se haya desahogado en otros procesos o instancias —este último con carácter indiciario—; III) para la valoración debe establecerse la credibilidad de cada una de las pruebas de manera individual y después analizar todas las pruebas en su conjunto; IV) el alcance de figuras procesales debe ponderarse con el interés superior de la infancia, de tal manera que no sean utilizadas como barreras o trabas para resolver lo que sea mejor para los niños, niñas y adolescentes; V) **los testimonios de los niños, niñas y adolescentes no pueden desecharse por aparentes contradicciones, inconsistencias o incongruencias derivadas de un estricto uso del lenguaje. Se debe realizar un mayor esfuerzo interpretativo para desentrañar el verdadero sentimiento, experiencia o vivencia relatada por la infancia;** VI) para determinar la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos, debe realizarse una ponderación entre la evaluación de las características propias de la infancia o adolescencia involucrada —la edad, el desarrollo físico e intelectual, habilidades cognitivas, estado emocional, experiencia de vida, entorno y la información que posee sobre el asunto— y las particularidades de la decisión sobre la que emitió su opinión; VIII) el tomar en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes no significa que aquella deba acatarse indefectiblemente ni que tenga carácter vinculante para el órgano jurisdiccional.

Metodología que se atenderá en el presente asunto.

Lo anterior, en acatamiento al **principio del interés superior del menor** contemplado en el artículo 4º párrafo noveno³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12⁴ de la de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen el principio del interés superior del menor de edad y las obligaciones de las autoridades de garantizar su materialización.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2020401
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucren niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Pruebas ofrecidas y desahogadas por el Ministerio Público.

En este caso para sustentar su acusación en contra del acusado, el Agente del Ministerio Público desahogó las **declaraciones** de las personas que a continuación se mencionan, quienes esencialmente manifestaron lo siguiente:

Primeramente, se desahogó la declaración de ***** quien dijo: Que compareció a la audiencia a virtud que denunció a ***** por lo que le hizo su hija, que conoce a ***** porque fue su expareja por casi siete años, fueron seis años y medio cuando su hija tenía aproximadamente *** años, que iniciaron su relación en el año entre el 2016 y 2017 algo así hasta el 2024, que el nombre completo de ***, es *****, que la relación con ***+ era de pareja ya que vivían juntos, y que denunció a ***** por los tocamientos que le hizo a su hija de iniciales *****, que cuando tuvo conocimiento de estos tocamientos su hija tenía **** años, que se enteró de esta situación por su sobrina ***** quien fue a buscarla al trabajo para mostrarle una libreta donde su hija expresaba lo que ***** estaba haciendo, que su sobrina se llama *****, que se enteró de esta situación el *** de *** del 2024, que cuando se enteró se encontraba trabajando, que su sobrina llegó a buscarla al lugar donde estaba y le enseñó la libreta donde su hija ***** decía lo que ***** le estaba haciendo, que ella vio esa libreta y en esta decía, que esta vez iba a contar cómo pasó, esto un día que ***** fue al juego llegaron por ella y su mamá venía manejando, que empezó a molestar a *****, pero ***** lo tomó de diferente manera, llegaron a una cascada, su mamá se sentó, ***** la tomó de la cintura, que se fueron a su casa, entraron a su casa y ***** le dijo que iba al baño, que ella le dijera, que fuera él, que la jaló hacia el baño y ella se quitó, entonces se fue a acostar y en la noche sintió que alguien le estaba tocando su pierna estaba levantándola más arriba, que solo espero a que se fuera y se puso a llorar, que su



mamá en la despertó y abrazó y le dijo te amo y que había soñado que *****le había hecho daño y ella lo mataba, entonces días después siguieron pasando porque *****no la veía como una niña, que la veía como una mujer; Que cuando ella se enteró de lo de su hija ella estaba trabajando cuidando una señora, a una adulto mayor, que su horario de trabajo era de las 05:00 horas de la tarde a las 05:00 horas de la tarde del día siguiente, que era de 24 horas, que este servicio lo prestaba en el municipio de *** en casa de la señora, de su paciente, señaló que el domicilio donde vivía con *****y su hija cuando empezó la relación vivían en las cruces por cinco o seis años y en marzo del 2024 se fueron a vivir a la ***** en el mismo ***; Se le preguntó ¿En el contenido de la libreta se especificaba cuándo sucedieron estos hechos que narra en la libreta? Respondiendo: Que fecha en la libreta de cuando ocurrió no, en la libreta no venían fechas, pero recuerda que ella, su hija refirió que fue un domingo **** de *** del 2024 donde empezó a hacerle los tocamientos ***** que en esa fecha la compareciente laboraba, que cuando se iba a trabajar su hija se estaba quedando con su prima, pero hubo momentos en que su hija se quedaba sola con ***** cuando iba a la tienda daba a la casa o con ella y si hubo unos momentos que se quedaba sola con ella, que la llevaba por ropa a la casa o cosas así, señala que *****cuando empezaron la relación era *** y en los últimos meses se hizo *** de una persona un luchador, tenía un horario fijo de trabajo de *** que como *** empezaba a trabajar a las 09:00 horas de la mañana y salía a las 06:00 horas de la tarde, señala que una vez que se enteró del contenido de esa libreta, se fue a sacar su teléfono, porque lo tenía en una casa de empeño, que después se dirigió a la casa al domicilio de su sobrina porque ahí estaba su hija, que llegó y la abrazó, que le preguntó que por qué no le había dicho nada y su hija le dijera que tenía miedo que las hijas de *****perdieran a su papá como ella, que qué iba a decir la gente o sea que iba a pensar la compareciente, que de ahí le habló a una tanatóloga que es su amiga, porque no sabía cómo hablarle cómo decirle cómo tratarla, por lo que le habló a su amiga la tanatóloga y le dijo lo que estaba pasando, que cómo le hablaba la niña qué hacía y esta le aconsejo que hiciera lo que ella quisiera que le dijera que iban a hacer lo que ella quisiera, que si quería ir a la policía que si quería confrontarlo, por lo que tomo el consejo y le dijo a la niña que quiere hacer, y que la niña le dijera quiero ir a la policía, pero antes de ir a la policía quiero confrontarlo, por lo que entonces le marco a *****le dijo que fuera ahí al río, que llega ***** que se subieron en la parte de atrás del carro, que le dijo que porque lo había hecho y este le dijera que fue un juego y le dijo la compareciente tocarla es un juego, por lo que no le dijo ya nada, se bajaron del carro y se fueron directo al Code de ****; Se le preguntó ¿Cómo reaccionó su hija cuando usted le habló del contenido de la libreta? Respondiendo: Que lloró, sólo lloraba, lloraba; Se le preguntó ¿Respecto a los hechos que nos hacen mención, su hija le mencionó dónde ocurrieron? Respondiendo: Que lo primero de lo que ella le dijo que fueron en el carro, en la casa y en una brecha; Se le preguntó ¿Usted ahorita nos menciona tres lugares diferentes, entiendo que fue más de una ocasión, sabe cuántas veces pasó esta situación? Respondiendo: Que casi como cinco o seis veces, que esto fue del *** de *** hasta *** del 2024, que en ese tiempo su hija estaba de vacaciones, que después que puso la denuncia corrió a *****de la casa y él se fue de la casa, pero cuando se dio cuenta que le notificaron de la demanda, le empezó a decir que quitara la demanda, que lo ayudara, que no sabía por qué lo había hecho, que le ayudara, que iba a ir con un psicólogo, que lo perdonara, le insistía que quitara la demanda y como vio que no iba a quitar la demanda ni nada de eso, la empezó a agredir por vía telefónica en forma verbal, diciéndole palabras como que era una puta, como maldiciones; Se le preguntó ¿Dentro del contexto familiar en la que ustedes estaban, él era una persona agresiva? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Una vez que presentó la denuncia en el CODE, qué nos refiere, que más pasó? Respondiendo: Que fue al Code, puso la denuncia, narro los hechos, y recordó que en una ocasión, el día *** de ***, llegó súper cansada del trabajo, había sido un día de juego donde lo acompañaba en los juegos de softball, que ese día llegaron del juego, se dirigieron hacia la casa, pero le dijo, dale para la cascada, que se fueron a una cascada, que ella se sentó y vio que el agarró a su hija de la cintura, como que jugueteó con ella a aventarla a la cascada, que paso eso se fueron a su casa, ellos entraron, que ella se quedó en el carro bajando las cosas, que era quien iba manejando y se quedó ahí, bajo cosas y entro a su casa, se fue a dormir, pero era un sueño horrible, mucho cansancio, era un sueño exagerado el que tenía, estaba des acostumbrada a trabajar, no trabajaba, empecé a trabajar, que entonces tenía 24 horas, a veces 48 horas que se quedaba en el trabajo, llegó a su casa, se durmió, era un sueño pesado, pero entre la madrugada sintió una angustia y sintió que alguien la estaba observando, que abrió sus ojos, que vio a *****que la está viendo y él se dio cuenta como que estoy dormida, bajo las escaleras, supongo que fue al baño, porque el baño está a un lado de la cama de su hija, que el baja y la compareciente se levantó, que se acuesta sobre el piso, porque tenían una casa de dos plantas, que entonces se acuesta sobre el piso y ve a *****que está parado junto a la cama de su hija con sus manos en la pared, en la escalera, entonces, por su mente, no sabía qué hacer, si lo dejaba, qué iba a hacer, no sabía lo que estaba haciendo, lo que sí veía que estaba observando a su hija, que su reacción fue prender el foco, que *****sube a la cama, se acuesta, que ella bajo con su hija, la abrazo y le dijo a ella, que se lo expreso como que había tenido un sueño, porque no sabía de qué manera decirle que si estaba pasando algo con ***** le dijo hija soñé que *****te hacía daño, no sientes que *****te

observa, te sientes incómoda, que te vigila, que esto, y que su hija le dijera que no, que todo estaba bien, entonces la abrazó y le dio un beso, su hija siguió acostada, que ella se fue a acostar, le dijo a él que no le había gustado, que qué estaba haciendo y él le dijera que no veía, estaba oscuro, que se iba agarrando de la escalera porque no veía, que entonces al otro día le mandó un mensaje, y le dijo a ***** , esto no me gustó, sentí cosas, que él le dijera, no ***** , estás loca, que juro por la vida de sus hijas que él jamás atrevería a hacer cosas de esas y que ella le creyó y también creyó lo que su hija le dijo, que todo estaba bien; Se le preguntó ¿Nos puede decir o nos puede hablar, cómo estaba distribuida su casa, por favor? Respondiendo: Que sí, era una casa pequeña, entrabas, estaba un pedacito de cocina, seguía un espacio donde estaba la escalera, su hija tenía su camita abajo de la escalera, y a la puerta que está ahí abajo es el baño, y que ellos dormían en la parte de arriba, en una recámara que estaba ahí arriba, que el lugar donde dormía su hija no tenía puerta; Se le preguntó ¿Hizo algún otro trámite después de presentar la denuncia? Respondiendo: Que llevo a su hija al estudio psicológico, que los llevaron al Cejum a que le hicieran el dictamen psicológico, después fueron policías ministeriales a su casa, a tomar fotos, se fueron a acompañar a su hija a la brecha, a los lugares donde *****le hizo los tocamientos a *****; Se le preguntó ¿Usted nos refiere que la menor de iniciales **** ., es su hija, usted acreditó el parentesco? Respondiendo: Que sí, con su acta de nacimiento; Se le preguntó ¿Cuando su sobrina le muestra la libreta donde nos refiere que se encuentran estas cosas que ya nos expresó, que las leyó, usted reconoció la letra? Respondiendo: Que sí, que era la letra de su hija, que esa libreta la llevó consigo ese mismo día al Code y la mostró, porque le pedían que la mostrará y le tomaron fotos; Se le preguntó ¿Usted reconocería esa libreta si se la muestran? Respondiendo: Que sí; En el acto fiscalía solicitó se permita, sea mostrada el punto número 1 del apartado de pruebas no especificadas mencionadas en el auto apertura (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento en pantalla y preguntó a la testigo ¿Me puede decir si observa un documento en pantalla, por favor? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Nos puede decir si reconoce lo que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que sí, esa es la libreta donde escribió su hija lo que pasaba con *****; Se le mostró una segunda imagen y se le preguntó ¿Usted la puede observar? Respondiendo: Que sí; Se le mostró una tercera imagen y se le preguntó ¿La reconoce? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Nos puede leer, por favor, qué es lo que dice esta imagen? Respondiendo: “Cuando mi mamá entró a trabajar, *****me decía, quédate conmigo, el me tocaba siempre, y ahora que ya no puedo trabajar, **** se aprovecha de eso, porque así nada más voy a estar con él, yo por eso siempre me quedaba con mi prima, para que él ya no me tocara, **** a mí no me ve como una niña, él me ve como una mujer, recuerdo que una vez me dijo, nada más porque estás chiquita, si no yo te hubiera hecho cosas”; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoce esta imagen que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Me puede leer lo que dice en pantalla, por favor? Respondiendo: “****+ también hacía que yo lo tocara a él, Yo trataba y trato de dar señales de que algo no estaba bien con ****”; Se le preguntó ¿En relación al recorrido que nos menciona que hizo usted, que acompañó a su hija, nos refiere que se fueron a una brecha y tomaron fotografías en su casa, si le muestran esas fotografías, usted las reconoce? Respondiendo: Que sí; En el acto fiscalía solicitó anuencia a fin de que sean mostradas, lo mencionado en el auto de apertura en el punto número 2 de la parte de pruebas no especificadas (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró imagen en pantalla y preguntó ¿Reconoce la foto que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que sí, que es donde vivan, en la *****: Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Esta fotografía la reconoce? Respondiendo: Que sí, que es donde vivían, donde era su casa, donde vivía con *****y con su hija *****; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Y esta fotografía la reconoce? Respondiendo: Que sí, que es donde vivían, es la cama donde dormía ***** , la escalera y el baño está junto a su cama; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Por qué motivo se ve una persona señalando ese lugar? Respondiendo: Qué porque ahí en la cama fue donde le hizo tocamientos, en el piso, en la cama; Se le mostró otra fotografía y se le preguntó ¿Usted reconoce la que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que sí, que es la brecha, es la brecha donde *****llevó a su hija; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Y este lugar lo reconoce, esta fotografía? Respondiendo: Que sí, que es la brecha donde *****le hizo tocamientos a su hija, pertenece al *** en ****, Nuevo León; Se le preguntó ¿Nos puede decir, por favor, la fecha de nacimiento de su hija? Respondiendo: Que el día*****; En el acto fiscalía solicitó anuencia a fin de mostrar del auto de apertura, el apartado número 1 de las documentales mencionadas en el mismo (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento en pantalla y preguntó a la testigo ¿Puede decirnos si reconoce este documento? Respondiendo: Que sí, es el acta de nacimiento de su hija; Se le preguntó ¿Nos puede leer la fecha de nacimiento, por favor? Respondiendo: *****; Se le preguntó ¿Nos puede leer, por favor, el apartado del que señala en pantalla, por favor? Respondiendo: Datos afiliados de la persona registrada, ***** , fallecido, de nacionalidad mexicana y ***** , de nacionalidad mexicana. Gracias; Se le preguntó ¿Derivado de esto que nos menciona, nos hace referencia que el señor *****hizo ciertos actos en un carro, usted recuerda en qué carro era el que nos menciona? Respondiendo: Que si, era un carro de color **** , de la marca **** , era del patrón donde él trabajaba, que el utilizaba ese, pero él tenía un carro *** en color ****; Se le preguntó ¿Derivado de esta situación que nos ha narrado, como



madre usted ha brindado algún tipo de apoyo profesional a su menor hija? Respondiendo: Que tomo terapia psicológica aquí en el CEJUM, casi cuatro meses, que acudía a las terapias psicológicas una vez por semana, que este apoyo a terapia psicológica que le daban no le genero ningún costo, ahí no les cobraban, el costo que pagaban era el traslado de *** aquí a Monterrey, que eran como de \$500.00 o \$600.00 pesos, entre pasajes, taxi y comida, que fue el único lugar donde tomó terapia psicológica; Se le preguntó ¿Dentro de esta videollamada nos encontramos diversos intervinientes y lo puede ver en recuadros pequeños, de todas las personas que nos encontramos en la sala en esta audiencia, reconoce si se encuentra la persona a quien usted denunció? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Nos puede decir cómo se encuentra vestido? Respondiendo: Que de suéter, gris, claro y unos audífonos en su cabeza; A preguntas de la asesoría jurídica ¿Usted mencionó los hechos por los cuales se originó todo este proceso que usted denunció, antes de estos hechos, cómo era su hija, su comportamiento? Que antes de todo, era normal, o sea, bien, no salía de casa, no tenía muchas amistades, se la pasaba viendo televisión, dibujando, este, todo normal lo que hacía siempre; Se le preguntó ¿Y cómo era su comportamiento con la persona a quien usted refiere de nombre *****? Respondiendo: Que todo el tiempo no tenían acercamiento, ella estaba chiquita, pasaron los años y seguía igual, no tenían mucha, mucha cercanía, o sea, él vivía su vida, ella pues era de ella, no había como que mucha convivencia de platicar, de conversar, nada, había convivencia de que salían a cenar, vivían en la misma casa, comían en la misma mesa, todo ese tipo de cosas; Se le preguntó ¿Usted refirió que estaba en una relación con él desde hace aproximadamente, desde el 2016 o 2017, no recuerdo muy bien, usted cómo lo conoció a él? Respondiendo: Que a él lo conoció porque él era *** y ella pedía los servicios de ***; Se le preguntó ¿Cuánto tiempo tardó desde que usted lo conoció hasta que vivió con usted en su domicilio? Respondiendo: Que estuvieron saliendo, platicando como cuatro o cinco meses; Se le preguntó ¿Durante ese tiempo su hija no le refirió nada acerca de él, de su comportamiento, que tuviera algo que comentarle acerca de él? Respondiendo: Que no, al principio no; Se le preguntó ¿Después de los hechos que ella nos comentó de la denuncia y todo, ahora cómo era el estado de ánimo de su hija, que cambió o siguió igual? Respondiendo: Que ella ya no quería regresar a su casa, solamente quería estar en casa de su prima, quedarse a dormir allá, que pensó que eso pasaba porque habían vivido mucho tiempo en las cruces, en una casa bonita, donde tenía ella su propia recámara, la de ellos, había una sala, la casa estaba bonita y cuando se fueron a vivir a la ***** , pues la casa estaba en mal estado, a ella no le gustaba, a la compareciente tampoco, no estaban a gusto en esa casa, entonces ella se iba a trabajar con su prima a ayudarle a la tienda y como también no tenía convivencia con su familia, con su prima, su hijo vivía en la misma casa donde vive su prima, había más convivencia familiar en la casa de su prima, entonces pensó que eso era, que ella quería estar conviviendo con su familia, que se sentía a gusto, que la casa no le gustaba, que por eso ella no quería regresar; Se le preguntó ¿Usted al momento de enterarse de estos hechos, cómo se sintió? Respondiendo: Que se quiso morir, o sea, por algo bien fuerte, que le duele mucho lo que pasó a su hija y en ese momento no sabía qué hacer, no sabe por qué pasó, porqué lo hizo, se sintió o sigue sintiendo lo mismo, por qué lo hizo, le dolió, que le duele; Se le preguntó ¿Ha tomado algún tipo de tratamiento o algún tipo de terapia para esto que sucedió usted directamente? Respondiendo: Que acompaño a su hija a las terapias y le daban algo de terapia a ella, pero todo iba dirigido hacia su hija; A preguntas de la defensa ¿Usted ya nos estableció hace unos momentos que fue pareja del señor ***** , es correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿De igual manera, estableció que dicha relación la tuvieron aproximadamente 2016-2017? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿De igual manera, usted nos estableció que él tenía el oficio de *****? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Y también nos estableció hace unos momentos que ya en el año 2024 usted tenía un trabajo que cuidaba a una persona de la tercera edad, es correcto? Respondiendo: Es correcto; Se le preguntó ¿Puede usted precisar el nombre de la persona para la cual trabajaba, es decir, de esa persona y dónde tenía su domicilio? Respondiendo: ***** se llama la señora y tenía el domicilio en *****; Se le preguntó ¿Cuánto tiempo estuvo cuidando esta persona? Respondiendo: Que desde **, **, ***, ****, **, ***, ****, como seis o siete meses; Se le preguntó ¿*** a **** del año 2024? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿De igual manera, usted señaló hace unos momentos que su hija prefería estar con su prima? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿También estableció que fue ella la que le entregó a usted una libreta? Respondiendo: Que no, fue su sobrina la que le entregó la libreta, de nombre *****; Se le preguntó ¿Recuerdas la fecha en que te entregó la libreta? Respondiendo: Que el **** de **** del 2024; Se le preguntó ¿De igual manera, tú estableciste respecto a las anotaciones que aparecían en la misma, que no había una fecha, es correcto, es decir, se describía un evento, pero no había una fecha? Respondiendo: Que no, no había fecha; Se le preguntó ¿Por otra parte, también nos narraste hace unos momentos respecto a la temporalidad de algunos eventos? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Nos hablaste dentro de lo que tú conociste por medio de tu hija, hubo ciertos eventos en donde no se establecía una fecha, es correcto? Respondiendo: Que un evento sí hubo una fecha específica; Se le preguntó ¿En algunos eventos sí hubo una fecha, pero hubo otros en donde no se mencionaba que fuera un día determinado, sino un periodo de tiempo más prolongado? Respondiendo: Que sí, Se le preguntó ¿En esos recuerdas la

temporalidad de esos eventos? Respondiendo: Que sí, que fue el **** de **** del 2024 antes del *** de *** del 2024, cuando fue que se enteró y lo denuncié, siendo del *** de *** a antes del *** de *** que fue cuando se enteró; Se le preguntó ¿En ese periodo de tiempo todavía te encontrabas laborando, verdad? Respondiendo: Que sí. Se le preguntó ¿De igual manera, tú estableciste como otra fuente de información lo que platicaste con tu hija, es correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Ella fue la que te comentó lo que pasaba? Respondiendo: Que no; su hija no le comento lo que pasaba; Se le preguntó ¿Pero ella te expresó que quería confrontarlo? Respondiendo: Que eso fue después que se enteró, que en ese momento ella no le dijo está pasando esto; Se le preguntó ¿Relacionada a los lugares a donde tú estableciste, de los cuales te mostraron fotografías, hay casas cercanas a esos lugares, hay tránsito de personas? Respondiendo: Que no, que es una brecha, es una brecha de terracería; Se le preguntó ¿Pero respecto a la casa? Respondiendo: Que en los lugares donde vivían, sí había más vecinos al lado derecho, al lado izquierdo; Se le preguntó ¿Tú estuviste presente cuando se realizó el dictamen psicológico a tu hija? Respondiendo: Que la acompaño, pero su hija estaba con la psicóloga; Se le preguntó ¿Tú no estabas presente cuando ella realizó su entrevista, es decir, en ese mismo lugar? Respondiendo: Que sí, estaban en el mismo lugar, que su hija en una cabina con la psicóloga y ella esperándola fuera, pero que ella no se percató que se le cuestionaba, ni de sus respuestas; Se le preguntó ¿Lo que tú sabes respecto a estos eventos, de los cuales ya nos has dado cuenta, lo sabes en una primera instancia, porque un familiar te entregó la libreta y también posteriormente por información que se te fue brindando a través de fiscalía y de tu hija, es correcto? Que se entera por la libreta, pero antes, de la libreta, había visto eso que *****estaba cerca de su hija, cuando se despertó que él la estaba observando, que ella vio eso, que le pregunto a la niña y esta le dijera que no, que todo estaba bien y él le dijera también que no, que le juro por sus hijas que él no haría nada de eso, que cuando ella se dio cuenta de lo que sí pasó, que si la tocó, que fue porque una sobrina fue a su trabajo a llevarle la libreta donde decía *****todo lo que *****estaba haciendo, parte de lo que *****estaba haciendo; Se le preguntó ¿Respecto a las fechas en donde existe una mayor temporalidad para ese tiempo, tú nos informaste que ya habías dejado de laborar, es decir, en los eventos en donde se establece un lapso de tiempo más prolongado, no una fecha exacta, para ese tiempo tú ya no estabas laborando? Respondiendo: Si de cuando pasan las cosas a cuando se hace la denuncia, señalando la defensa ¿hubo ciertas fechas, en las cuales que ella no establece un día exacto? Respondiendo: Que ella, dejó de trabajar, que ya había presentado la denuncia, *****ya estaba detenido, que ella dejó de laborar tiempo después de que *****ya estaba detenido, que fue hasta diciembre del 2024 y en diciembre fue cuando dejó de trabajar, que de hecho la corrieron porque como tenía que venir cada semana a las citas psicológicas, faltaba porque tenía que venir a investigaciones y que esto y lo otro, por eso la despidieron, porque no tenía tiempo para estar como antes, que tenía que estar 48 horas o 24 horas, ya tenía que estar saliendo muy seguido.

Así mismo, se desahogó la declaración de *****quien dijo: Que actualmente labora en un *****, ubicado en la calle*****, donde tiene trabajando cerca de tres años, que compareció a la audiencia por una denuncia en contra del señor *****que hizo la señora ***** y que a esta persona si la conoce ya que es ex esposa de su tío, que sabe que *****denunció a *****por abuso sexual, siendo tocamientos hacia su prima, la cual es menor de edad y de iniciales ***** , que ella tiene conocimiento de este tipo de estos abusos, que esto lo supo por una libreta que ella le dejó escrita, que la dejó en su casa, que su casa está en la colonia ***** que casi a diario veía a ***** y a ***** que dejó la libreta en su casa, esto ya que pasó su cumpleaños con la compareciente, que fueron a cenar y se quedaba los fines con la compareciente, que descubrió la libreta un día después de su cumpleaños, que su cumpleaños es el **** de ** y que esa libreta la encontró el *** de ****, en la mañana, que estaba recogiendo unas cosas que estaban sobre su cama y ahí encontró la libreta, que era una libreta pequeña, y que esa libreta contenía, son cuatro hojas donde ella le narra todo lo que estaba pasando, recuerda que en la primera página se ponía que iba a contar lo que estaba pasando, todo paso cuando *****salió de un juego y su mamá pasó por ella junto con *****y que fueron a una cascada y que ahí *****la tocó de la cintura, después en la segunda página le pone que en la madrugada ella sintió que alguien bajó las escaleras de su casa, que sintió que la estaban tocando de la pierna y vio que era *****y que le hizo tocamientos más arriba, en su parte más arriba, no sé si fue en el pecho, después en la tercera página puso que su mamá al día siguiente la mañana habló con ella, le había comentado que tenía un sueño donde *****la tocaba y que ella lo iba a matar y ella le dijo que no, que no se preocupara, que todo estaba bien, que solo había sido un sueño de ella, en la cuarta hoja creo que le puso que *****le dijo que él no la veía como una niña, que él la veía como una mujer y que nada más porque estaba chiquita no le hacía otras cosas y también le puso la libreta que ella daba señales de que *****le estaba haciendo algo malo, por eso le dejaba la libreta escrita y que *****hizo que lo tocara, que sabe que es libreta, que esas hojas corresponden a ***** , por su letra, que ella no vio cuando ***** agarró esa libreta o la dejó ahí, que tampoco vio que ella tomara alguna libreta y la pusiera donde la encontró, pero si veía que ella escribía cosas pero nunca vio qué era, porque nunca le



prestó atención a eso la verdad, que esto fue del día que estuvo en su casa, que la libreta era de la compareciente, que ella la vio con la libreta como en la noche porque ella se quedaba a dormir con la compareciente, que se puso hacer unas cosas y vio que ella estaba escribiendo pero no le prestó atención hasta el día que se encontró la libreta, que esa libreta ese día se la enseñó a su abuelo, le pidió que le dijera que hacer con eso porque estaba en shock, de no poder creer lo que ella le estaba escribiendo, su abuelo le dijo que tenía que localizar a su mamá para que le entregara la libreta, que ese día en la tarde, como a las 02:00 horas de la tarde, llega ***** y le digo que si la puede cubrir tantito en la tienda donde trabaja, le dijo que sí, le preguntó por su mamá, le dijo que ella estaba en el DIF con la señora que cuidaba, estaban en una rehabilitación, por lo que fue a buscarla ahí al DIF, le entregó la libreta y después ella la acompañó a la tienda donde trabaja y habló con ***** de lo sucedido, ya después de ahí no supe porque se fueron y creo que fueron a poner la denuncia al C4, que la compareciente conocía algo muy poco a ***** que ***** era padrastro de ***** que ***** vivía con su mamá en la ***** que solo vivían ellas dos y ***** Se le preguntó ¿Nos refieres que fuiste a buscar a ***** y estaba trabajando, sabes sus horarios de trabajo? Respondiendo: Creo que era en la mañana y salía en las tardes, sin saber si entraba a las 6 o 7 de la mañana y salía en las tardes y algunas veces creo que se quedaba en las noches y era cuando ella se quedaba con la compareciente, le dejaba a ella a ***** Se le preguntó ¿Tú nos mencionas hace unos momentos el contenido que recuerdas estaba escrito en la libreta, en la libreta mencionaba alguna fecha de cuándo sucedieron? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Antes de que encontraras esta libreta, con eso escrito, ya había anteriormente alguna otra libreta con notas de este tipo? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Si te muestro unas imágenes en relación a lo que nos acabas de mencionar, las reconocerías? Respondiendo: Que sí; En el acto fiscalía solicitó anuencia a fin de mostrar a la testigo lo mencionado en el apartado número 1 de pruebas no especificadas, que se encuentran en el auto de apertura (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento en pantalla y preguntó a la testigo ¿Puedes observar un documento en pantalla? Respondiendo Que sí, que la reconoce por la letra y porque está escrito lo que ella le puso ahí, si es esa libreta; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoces esta imagen que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que sí, que la reconoce por la letra y por lo que está escrito y que es la libreta que mencionó; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Esta fotografía la reconoces? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿A qué corresponde? Respondiendo: Que ella le estaba diciendo que por eso se quedaba con la compareciente y fue cuando ella entendió muchas cosas del por qué se quedaba con la compareciente a dormir, que le pedía que si ella podía quedarse a dormir en su casa; Se le preguntó ¿Qué es lo que empezaste a entender, nos puedes explicar? Respondiendo: El por qué ella se quedaba con la compareciente a dormir, ella a veces le decía que su mamá iba a trabajar, que si por favor se podía quedar en su casa y que le decía que sí, pero lo veía como que ella quería convivir conmigo, que no quería estar sola porque el señor también trabajaba, pero el de él no era un trabajo fijo en el que él pudiera estar encerrado en una oficina o algo, él tenía todo el tiempo libre, como para ir a la casa donde ***** se quedaba, es decir ***** que él era ****, que el manejaba un vehículo creo que un ****, color *****; Se le preguntó ¿Hace unos momentos nos referiste el lugar donde vivía ***** con ***** y ***** llegaste a ir al domicilio? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Tú le preguntaste a ***** acerca del contenido que leíste en la libreta? Respondiendo: Que no, que hablo directamente con su mamá y fue a entregarle la libreta; Se le preguntó ¿Cuándo nos refieres que llegaron a buscar de nuevo a ***** escuchaste lo que habló con su mamá? Respondiendo: Que sí, que su mamá le decía que si era cierto lo de la libreta, que le explicara cómo habían sido las cosas, que ella empezó a llorar, empezaron a platicar, ella le empezó a decir todo lo que había pasado y después de ahí se fueron, creo que fueron a poner la denuncia, que exactamente no recuerdo lo que escucho, pero ella le dijo que ***** le hacía tocamientos y que si era cierto lo de la libreta, lo que estaba escrito; Se le preguntó ¿Tienes conocimiento de dónde sucedían estos eventos? Respondiendo: Que fue en su casa y también le dijo que fue en el carro y es lo que sabe; Se le preguntó ¿***** dentro de todas estas personas que nos encontramos presentes, se encuentra presente ***** al que nos has hecho referencia en esta declaración? Respondiendo: Que si, que es el señor que trae suéter gris, gris claro, con audífonos; Se le preguntó ¿Cuántas veces llegaste a ver a esta persona? Respondiendo: Que si fueron bastantitas, porque él iba y la recogía a ***** en el taxi o iba con su mamá y la dejaban ahí en su casa; A preguntas de la Asesora Jurídica ¿Le comentaste hace algunos momentos a la fiscal que encontraste la libreta un día después de tu cumpleaños, que tu cumpleaños es el *** de ***, es decir, que la encontraste el *** de ***, ese día *** de ****, de qué año era? Respondiendo: Que del 2024; Se le preguntó ¿Respecto al comportamiento de ***** ella después de que tú encontraste la libreta y de que pusieron la denuncia, sabes si su comportamiento cambió, su estado de ánimo? Respondiendo: Que sí, que uno quería hablar con ella, tocar el tema, lloraba, uno quería tocar el tema de eso, pero decía que no, que le traía muy malos recuerdos; A preguntas de la defensa ¿Tú ya nos estableciste hace unos momentos que esa libreta a la que has hecho referencia es tuya, es correcto? Respondiendo: que sí; Se le preguntó ¿También nos estableciste que la menor ***** pasaba tiempo contigo, es correcto? Respondiendo: Que sí, es correcto; Se le preguntó ¿En tu domicilio? Respondiendo: Que sí; Se le

preguntó ¿Generalmente en esos periodos de tiempo siempre estaban juntas? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿*****, de igual manera tú ya estableciste hace unos momentos que conoces al señor *****, es correcto? Respondiendo: Que sí, es correcto; Se le preguntó ¿Estableciste de igual manera que él tiene por oficio ****, a ti te consta cuáles eran sus horarios de trabajo? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿De igual manera tú estableciste que él pasaba al domicilio a recoger a la menor, recuerdas en qué periodos de tiempo pasaba esto? Respondiendo: Que no, que no recuerda la hora o la fecha; Se le preguntó ¿De igual manera, cuando iniciaste tu declaración estableciste que eras empleada en un *****? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Qué horario tenías tú en ese lugar? Respondiendo: Que de 02:30 horas de la tarde a las 10:00 horas de la noche, de lunes a sábado; Se le preguntó ¿Tú de igual manera ya estableciste en tu intervención que esta libreta, a la que has hecho referencia, no tenía fechas, es correcto? Respondiendo: Que si, es correcto; Se le preguntó ¿De igual manera, lo que tú sabes respecto a los eventos a que se han hecho referencia, lo sabes por lo que viste en la libreta, es correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿No porque tú los hayas presenciado? Respondiendo: Que ella no los presencié; Se le preguntó ¿Incluso, de hecho, en la intervención que tuviste hace unos momentos, tú hiciste mención que no conocías la casa, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Razón por la cual, pues, no sabes fechas y horarios de esos eventos, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Sabes o te consta también si la madre de la menor *****, es decir, la señora *****, también trabajaba? Respondiendo: Que sí trabajaba; Se le preguntó ¿Sabes o te consta dónde trabajaba? Respondiendo: Que no sabe la dirección, pero sí le consta que trabajaba con una señora, un adulto mayor, que cuidaba a un adulto mayor; Se le preguntó ¿Sabes el periodo de tiempo, te consta el periodo de tiempo en el que trabajaba con ella? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Pudieses precisarlo? Que los horarios que ella tenía, que exactamente no sabe que horarios, pero sí sabía que a veces tenía que quedarse en las noches, porque era cuando le dejaba a *****, por lo regular siempre salía en la tarde, era raro que se quedara en las noches, pero sí, por lo regular siempre salía en la tarde; Se le preguntó ¿No recuerdas entonces el periodo de tiempo de guardia? Respondiendo: Que no, no sabe si eran horarios fijos; Se le preguntó ¿Ya nos estableciste que la menor *****estuvo contigo el día de tu cumpleaños, es decir, el *** de ****? Respondiendo: Que si, de 2024; Se le preguntó ¿En qué horario estuvieron juntas? Respondiendo: Que fue como a las 06:00 horas de la tarde y su mamá pasó por ella en la noche, como a las 10:00 y 11:00 horas de la noche, que ese día no se quedó con ella a dormir, que no recuerda que día era; A preguntas de fiscalía ¿Hace unos momentos le referiste al defensor que la menor *****, estuvo contigo el *** de ***, sin embargo, a preguntas de esta fiscalía nos refieres que ese día tú te encontrabas limpiando cuando encontraste la libreta, nos puedes aclarar en qué fecha sucedió que encontraste la libreta y en qué fecha fue que estuviste con *****? Respondiendo: Que si, que estuvo con *****el **** de ***, que fue su cumpleaños, fueron a cenar con toda su familia, después su mamá pasó por ella, al día siguiente que era ** de *** del 2024 la compareciente se levantó y empezó a limpiar su casa y que empezó a limpiar su cama y fue cuando vio la libreta, estaba abierta la libreta y tenía todo eso narrado, fue cuando la comenzó a leer y ese mismo día fue cuando se la entregó a su mamá; Se le preguntó ¿Nos refieres que sabías que *****trabajaba cuidando a un adulto mayor, sabes qué días trabajaba? Respondiendo: Que no sabe si eran todos los días, la verdad en eso no está segura, creo que si eran todos los días, no sabe qué día era de descanso de ella; Se le preguntó ¿De la narrativa que escuchaste, que fue el cuestionamiento de *****hacia *****, escuchaste cuándo sucedieron estas agresiones hacia ella? Respondiendo: Que la fecha no, no sabría decir cuál fue y no lo escucho.

Aunado a la declaración de la menor *****, de la que se desprende: Se hizo constar que en la presente declaración de la menor estuvo acompañada de la psicóloga Lic. *****, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, señalando la menor que actualmente estudia la secundaria, que está en **** de secundaria, que compareció a la audiencia a virtud del abuso que cometió *****contra de ella, que ella conoce a *****, porque era pareja de su mamá, que se llama *****, que lo conoce desde hace seis años, que la convivencia con esta persona era buena, nunca fue algo malo, ni nada, familiar, que llegó a vivir con ellas desde hace seis años, que antes de los hechos vivían en***** y que su último domicilio juntos fue en ***** que no sabe el número del domicilio, que ahí vivían *****, su mamá y ella, que su mamá *****, que se llevaba bien con él, muy bien, que el abuso comenzó el **** de **** al **** de *** de 2024, que la primera vez que pasó se encontraba en el domicilio de sus abuelos, donde su mamá y *****fueron a recogerla para dirigirse hacia nuestra casa, en el camino su mamá era la que manejaba el carro, *****iba copiloto, ella iba sentada atrás, que se fueron a una cascada, se bajaron a convivir allí, que *****jugó con ella ahí, agarrándome la cintura y así, que se subieron al carro, se dirigieron a la casa, que mientras su mamá bajaba las cosas y pertenencias de *****y de ella del carro, *****y la compareciente se metieron a la casa, *****le dijo iba al baño, por lo que le dijera que fuera, que la jalo con él y a como pudo se le zafó, lo empujó y se fui a su cama, que entro su mamá y se fue a acostar, *****se fue a acostar, que en la madrugada se despertó porque escucho que venía alguien bajando las escaleras, su cama estaba debajo de



las escaleras y por eso se despertó por el ruido, *****bajo y sintió cómo la está viendo, sintió que se sentó en su cama, le empezó a tocar el pie izquierdo, sube su mano, la toca, se fue al baño, salió del baño y se subió a su cuarto, que bajo su mamá, la despierta y le dijo que soñó que *****le hacía daño, que sí se sentía diferente con ***** si sentía que *****la observaba, que le dijera que no, que nada estaba pasando, que todo bien, es fue la primera vez cuando todo empezó, que ese día cuando estaba con sus abuelos cuando llegaron por ella fue en un carro del trabajo de ***** color ****, que *****trabajaba como ***** de un luchador*****, cosas que necesitaba y así, que no tenía un horario fijo, que ese día ella se sentó en el asiento de atrás del copiloto, que ellos venían de un campo de béisbol, que en esa ocasión que estaba en la casa que *****la agarró de la cintura, ella le aventó las manos y así, que ese día traía un short de mezclilla y la parte de arriba no recuerdo bien, que en la cascada duraron como cinco minutos, que de regreso se sentó en el asiento de atrás, en medio, que en esa ocasión manejó de regreso su mamá, que en ese trayecto no habló con ***** que en ese trayecto *****iba estirando su mano izquierda hacia atrás, acariciándole la rodilla, que ella le quitaba las manos y movía las piernas, que cuando llegaron y le dijo que iba al baño y la jalo, que la jalo para que entrara con él al baño, que el baño no tenía puerta y quedaba muy cerca de donde ella dormía, que ante dicha situación de lo que había pasado, no sabía qué hacer, por qué lo estaba haciendo, que de esto no le contó a nadie, refiere que cuando él te tocó su pie izquierdo y que subió su mano y la toca fue hasta la ingle, que no recuerda que ropa traía puesta en ese momento; En el acto fiscalía solicito ejercicio de refresco de memoria y a fin de mostrar documento en el cual la menor interviene (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento en pantalla y preguntó a la menor ¿Reconoces esta firma? Respondiendo: Que sí, que la reconoció porque ella la fiemo, que esto fue en las Instalaciones del Cejum; Se le indico por fiscalía que leyera para sí misma la frase que se encuentra sombreada, y hecho lo anterior le preguntó ¿Recuerdas qué ropa vestía en ese momento? Respondiendo: Un short; Se le preguntó ¿En este momento que él estaba cerca de tu cama, como nos mencionas, te dijo algo? Respondiendo: Que no, ni ella le dijera nada, ya que se estaba haciendo la dormida; Se le preguntó ¿Por qué te haces la dormida? Respondiendo: Que no sabía qué hacer en ese momento, ni qué decir, si pararse o decirle algo, estaba en shock; Se le preguntó ¿Cuándo nos dices que tu mamá fue contigo y te abrazó y le comentaste que todo estaba bien, por qué le comentaste eso si ya te había pasado esta situación? Respondiendo: Que no sabía cómo tomarlo, qué hacer, qué iba a pasar, que iba hacer *****en ese momento, qué iba a hacer su mamá, qué iba a hacer ella, no sabía cómo controlar todo eso; Se le preguntó ¿Tú le tenías miedo a *****? Respondiendo: Que no, no le tenía miedo; Se le preguntó ¿En algún momento de esta situación él utilizó alguna amenaza hacia ti? Respondiendo: que indirectamente sí, ya que en ocasiones le decía que no hiciera algo que sugiriera que su mamá pensara que había algo, por ejemplo, si ella se iba adelante en el asiento con él en el carro, él le decía que se pasara para atrás para que su mamá no pensara mal; Se le preguntó ¿Esta ocasión que nos acabas de comentar es la única ocasión que *****te hizo este tipo de cosas? Respondiendo: Que no, hubo cuatro hechos más; Se le preguntó ¿Nos puedes hablar del siguiente, recuerdas cuándo fue? Respondiendo: Que fue un domingo, regresaba del río con una prima, que se encontraba en el domicilio de sus abuelos, que le dijo a *****que si la podía llevar a la casa a cambiarse de ropa porque iba a salir, que la llevó a la casa, que mientras estaba buscando su ropa, él empezó a comportarse raro conmigo, la cargaba, la tiraba al piso, se subió arriba de ella, quedando su parte íntima muy cerca de su rostro, que ella lo intentaba quitar, no podía, que el solo se reía, jugaba hasta que se quitó y aun así seguía jugando de esa manera conmigo, como estaban solos, no había nadie en la casa, solo él y ella decidió no cambiarse solo agarrar su ropa y le pidió que la llevara a casa de sus abuelos, que en esa ocasión, una persona lo contactó para ver si podía hacer un servicio de *****, que lo acompañó al domicilio de la persona que necesitaba su servicio, se acuerda que en esa ocasión tomo su celular para tomarse una foto y él le dijo que no porque su mamá se iba a enojar si veía fotos suyas en su celular, y no la dejo tomarse la foto, que se dirigieron hacia donde iban las personas, que una vez de regreso, ella atrás, en medio y ***** con su mano derecha le estiraba, le agarraba la pierna, subió hasta el área vaginal, tocándola, que ella lo aventaba, le decía que se quitaran, por lo que una vez que llegaron a la casa de sus abuelos, dejó de hacerlo, que estos tocamientos eran por encima de la ropa; Se le preguntó ¿Cuándo estabas en tu casa, antes de este servicio, tú refieres que le decías que se quitara porque estaba encima de ti, físicamente, cómo era ***** , cuáles eran sus características? Respondiendo: Que le ganaba por unos 5 o unos 10 centímetros de altura, estaba un poco gordito, tenía mucho volumen; Se le preguntó ¿Recuerdas qué ropa traía ese día? Respondiendo: Que sí, un pantalón de mezclilla, cinto negro, una camisa tipo polo azul turquesa; Se le preguntó ¿Tú nos refieres que cuando te lo quitas de encima, solamente agarraste tu ropa, que no quisiste cambiarte ahí, antes de salir de tu casa, él te agredió? Respondiendo: Que seguía jugueteando conmigo, cargándola, dándole nalgadas, que ya cuando decidieron irse, ya dejó de hacer eso, que en esa temporada que estabas sola, nada más con él, su mamá se encontraba trabajando, que esto fue un domingo, pero en ese periodo ella estaba de vacaciones de verano; Se le preguntó ¿Recuerdas el tercer evento? Respondiendo: Que si, que se encontraba ella de nuevo en el domicilio de sus abuelos, que *****era un jugador de béisbol, que esa vez le dijo su mamá que pasaría por ella para ir al juego

a ver a ***** , que pasaron por ella, pasó su mamá por ella en el carro de una amiga de ella, que llegaron al juego, *****estaba ahí con sus amigos, su mamá estaba ahí, estaban conviviendo, que en el momento que ya decidieron irse, su mamá dijo que quería ir al casino, que *****y la compareciente la fueron a dejar al casino, que mientras su mamá estaba en el casino, *****y ella se dirigieron a la casa, que ella iba en el asiento del copiloto, tenía una botella de jugo entre las piernas, la cual *****empezó a frotar hacia su área vaginal, le decía de quién era el vestido que traía puesto, a lo que le dijera que era de su mamá, que se lo había prestado, le decía que le quedaba muy bien, mientras seguía jugando con la botella, que de esto no recuerda la fecha exacta, que seguía de vacaciones, que llegaron a la casa, que se acostó en su cama, que *****se acostó con ella, como traía un vestido, *****metió su mano por debajo de su vestido, mientras le tocaba el área vaginal por encima de la ropa interior, que también me agarró los pechos, le apretaba, le pellizcaba, cuando decidió dejar de hacerlo, se levantó, le dijo que iba a recoger a su mamá, que se iba a lavar las manos, regresaba lo volvía a hacer, y así ella le decía que ya se fuera, ya vete, le decía, sí, que iba ahorita, pero iba, se lavó las manos, regresaba, lo hacía otra vez y así hasta que en un momento se fue de verdad, que esa vez el vestía una playera, la playera del uniforme del equipo, blanca con rojo, decía **** y un pantalón gris, que era parte del uniforme, una gorra roja y los tenis que se usaban para eso; Se le preguntó ¿Cuándo él estaba contigo en esta cama, él estaba vestido? Respondiendo: Que sí, él estaba vestido; Se le preguntó ¿En esta ocasión él alguna vez se desvistió? Respondiendo: Que se le pasó decirlo, pero antes de que él se fuera, como estaban en la cama, ella se paraba de la cama y se iba a un sillón y él iba por ella y la regresaba a la cama y luego como la luz estaba apagada, estaba ella parada al lado del sillón, el al momento de que apagó el foco, la luz entraba por una ventana, el ya traía un short blanco con rojo, al momento de que apagó el foco, se lo quitó y se quedó solo en boxer, se sienta el sillón, la agarra de la cintura, la sienta arriba de él, quedando su trasero, frotando con su pene y dándole nalgas, tocándole los glúteos; Se le preguntó ¿Él te decía algo mientras hacía esta acción? Respondiendo: Que no recuerda, con claridad sus palabras, pero solo le decía wey, se reía, ven para acá, sin recordar muy bien la verdad lo que me decía; Se le pregunto ¿Recuerdas a qué horas fue por tu mamá? Respondiendo. Que exactamente no, creo eran como las 10:00 horas y 11:00 horas de la noche, no recuerda con exactitud: Se le preguntó ¿Hay algún otro evento que recuerdes y que nos puedas platicar? Respondiendo: Que no recuerda si fue última vez en la que estaba dormida en su cama, su mamá ya se había ido a trabajar, todavía no estaba en la casa con ella, que estando dormida, baja y se acuesta en su cama, le empieza a decir ya levántate, no seas huevona, ya es bien tarde, levántate, que empieza a moverla para que se despierte, ella le decía ya quítate, déjame dormir, déjame en paz y solo se reía y le seguía diciendo que no fuera floja, se acostó ahí con ella que estaba pegada a la pared, él agarraba su mano y la jalaba para que lo abrazara, que él se encontraba con una toalla enredada y jalaba mi mano hacia su pene y hacia que lo frotara con su mano, ella intentaba quitar la mano y él le volvía a agarrar la mano y lo volvía a hacer, no podía con la fuerza que él tenía, que cuando le hizo que tocara su parte y que traía la toalla, hizo que se lo tocara al desnudo, que esto sucedió entre las 09:00 horas y 10:00 horas de la mañana, que ni recuerda que día era, que no recuerda si todavía era julio o ya estaba empezando **, en el acto fiscalía solicitó ejercicio de refresco de memoria a fin de mostrar entrevista de la menor (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento a la menor, específicamente una parte sombreada y le indico a la menor que leyera para sí misma y hecho lo anterior le preguntó ¿Nos refieres que esta situación fue un día que ya no estaba tu mamá, recuerdas en qué fecha sucedió? Respondiendo: Que un sábado del mes ***** del 2024; Se le preguntó ¿***** , hace unos momentos nos referías que *****a bordo de su carro que nos haces mención de sus características, tú le pedías que te llevara a ciertos lugares y él lo hacía, correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Alguna vez llegaron a estar solos en este vehículo? Respondiendo: Que sí, *****le iba a hacer el favor de llevarla a casa de su hermana ***** , que está por el ***** , *****fue a recogerla, se fue en el asiento del copiloto y para llegar a la casa de su hermana había dos caminos, que era el camino de carretera que era más lejos, un retorno más lejos y había un camino que era de terracería por donde llegaban más rápido, que el por ahorrar gasolina, para hacer menos tiempo, se fue por el camino de terracería y ella le pidió su celular para poner música y él la jaló, que la tenía doblada con la cara en sus piernas, él estaba metiendo su mano por debajo de su blusa, una blusa que le quedaba un poco grande, le tocó los pechos por debajo de la ropa interior, le apretaba, sacaba la mano y le daba nalgadas, le acariciaba las piernas, él también ponía su cabeza contra su pene por encima de la ropa hasta que llegaron al domicilio de su hermana ***** , que ella lo intentaba quitar, le pegaba, se intentaba levantar por la posición tan incómoda y por el asco que le daba tener su parte, su pene tan cerca de su cara, pero no podía; Se le preguntó ¿Cuándo llegaste a casa de tu hermana, le contaste? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Ese día que nos cuentas, viste a tu mamá? Respondiendo: Que sí, después de que estuve con su hermana conviviendo con ella, su cuñada y su sobrino, *****regresó por ella, fueron al trabajo de su mamá, ahí la vio, le preguntó cómo se la había pasado y así, y luego *****la llevó de regreso a la casa de su prima ***** , que en el camino para la casa de mi prima ***** , él le decía que fueran a la cascada otra vez, que fueran a dar la vuelta, que ella le dijera que sí, pero él le dijo que primero se pasara para el asiento del copiloto, si no, no la levaba, y le dijera que no la



llevara y ahí se dirigió hacia el domicilio de su prima *****; Se le preguntó ¿Ese día que nos refieres que viste a tu mamá, ella dónde estaba? Respondiendo: Que se encontraba en el domicilio de la persona con la que trabajaba; Se le preguntó ¿Qué horario de trabajo tuvo tu mamá ese día? Respondiendo: Que variaba mucho, a veces se quedaba un día o dos días seguidos sin ir a la casa, trabajando, ella era la única persona que trabajaba ahí con la señora y la señora requería cuidados muy especiales; Se le preguntó ¿Alguna vez de estas situaciones que nos cuentas, le contaste a tu familia? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Al principio de este interrogatorio, ***** nos refieres que venías a comentarnos sobre un abuso, cómo es que se da a conocer este abuso? Respondiendo: Que mientras se encontraba en el domicilio de su prima ***** ella tenía una libreta que usaba para apuntes del negocio en el que trabajaban las dos juntas, tomó esa libreta, una pluma, se sentó en su cama y comenzó a escribir lo que estaba pasando con ***** la vez que hizo que ella tocara su pene, la dejó ahí con el fin de que su prima la viera, lo escribí un *** de **** del 2024, el día **** recuerda que cumplía años su prima y fueron su familia, sus abuelos y así a festejarla, al otro día fui a la casa de sus abuelos, ahí estaba *****y le preguntó que dónde estaba su mamá, por lo que le dije que se encontraba en el DIF con la señora que cuidaba y le dijo que si le podía cuidar el negocio un ratito, que ahorita regresaba, le hizo el favor de quedarse, estando ahí trabajando vio que llegó *****acompañada de su mamá y en ese momento su mamá le pregunta qué pasó, que hablaron sobre lo que había pasado, que su mamá le preguntó el por qué nunca dijo, le explico cómo se sentía, después de eso se dirigieron a un río que estaba cerca del domicilio de sus abuelos, se sentaron, su mamá no sabía qué hacer, le marcó a una amiga de ella que es tanatóloga, le dijo que qué podía hacer, la tanatóloga le dijo que le preguntara a la compareciente, qué quería hacer, que si lo quería denunciar, que si lo quería confrontar, su mamá cuelga la llamada y le ella le dice que sí, que haga la denuncia y que si lo quería confrontar a ***** por lo que su mamá le marca a ***** llegó *****ahí al río en donde estaban, se subieron en la parte de atrás del carro su mamá y ella, su mamá le pregunta por qué lo hacía, *****le dijo que solo era un juego, que estaba jugando y su mamá le dijo que qué cosa era un juego, que si el tocarla para él era un juego, que él no sabía qué más decir, su mamá se bajó del carro gritándole que su familia se iba a enterar de cómo era y así, y una vez que su mamá se tranquilizó se dirigieron al Code que está ubicado en la Villa de Santiago, hicieron la denuncia, que recuerda que escribió cuatro hojas, que no recuerda si en esas hojas puso el tiempo de cuándo sucedieron, ni fechas, solo recuerdo de lo que escribí ahí un poco; En el acto fiscalía solicitó mostrar a la menor el punto número uno de la parte de pruebas no especificadas del auto de apertura (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró una imagen en pantalla y preguntó a la menor ¿Reconoces la imagen que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que sí, que la reconoce porque ella lo escribió; Se le preguntó ¿Me puedes decir qué dice esa hoja, por favor? Respondiendo: Que sí, diciendo: "Esta vez le voy a contar cómo pasó esto, un día *****fue a jugar y cuando llegaron por mí, mi mamá era la que manejaba, yo estaba molestando a ***** pero lo tomé de diferente manera, él empezó a agarrarme la pierna y comprendí que eso no estaba bien, llegamos a una cascada y recuerdo que mi mamá se sentó y *****me agarró la cintura, llegamos a la casa y *****me dijo voy al baño y después le dije ve, pues ve"; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoces la segunda imagen? Respondiendo: Que si la reconoce, que es del día siguiente cuando todo comenzó; Se le preguntó ¿Me puedes leer estos últimos renglones? Diciendo la menor: "Llega mi mamá abrazándome y besándome y me dice mi amor, soñé que ***** bajaba, se dormía contigo y que yo lo mataba, y yo solo me reí y le dije que todo bien"; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoces esta fotografía? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Reconoces esta última fotografía? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Lo puedes leer por favor y me puedes decir primero por favor por qué motivo la reconoces? Respondiendo: Que la reconoce, porque ella fue la que lo escribió y dice: "Sí, *****también hacía que yo lo tocara a él, yo trataba y trato de dar señales de que algo no está bien con *****"; Se le preguntó ¿Aquí en esta última dices yo trataba y trato de dar señales, qué otro tipo de señales diste? Respondiendo: Que ella ya no iba a su casa, que mientras eso empezó a suceder, fueron pocas las veces que estaba en su casa donde vivía con mi mamá y con ***** se la pasaba en casa de sus abuelos, en casa de su prima *****; Se le preguntó ¿Alguna vez te cuestionaron por qué querías estar en casa de tus abuelos? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿Tú nos dices hace unos momentos que la libreta era de apuntes de negocios donde trabajábamos, entiendo que te estabas hablando de ***** en donde trabajaban? Respondiendo: Que en un ***** que pertenece a su abuelo; Se le preguntó ¿En el domicilio dónde vivías con *****y con tu mamá, alguien más vivía con ustedes? Respondiendo: Que no, sólo eran ellos tres; Se le preguntó ¿Al principio de la declaración nos referiste que tu cama se encontraba en la parte baja, nos puedes explicar dónde se encontraba? Respondiendo: Que debajo de las escaleras, sin saber cómo explicarlo; En el acto fiscalía solicitó para efecto de ilustración solicitó, mostrar las fotografías mencionadas en el punto número 2 de pruebas no especificadas a la menor (a lo cual se accedió) En el acto se le mostró una imagen y se le preguntó ¿Reconoces este domicilio? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿A qué domicilio pertenece? Que era donde vivían ***** su mamá y ella; Se le mostró otra fotografía y se le preguntó ¿Reconoces esta fotografía? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿A qué lugar corresponde? Respondiendo: Que a su casa donde pasaron

muchas de las cosas que le hizo ***** , el abuso que le hizo; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Este lugar a dónde corresponde? Respondiendo: Que es su cama donde pasaba el abuso; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿De este lado se muestra otro ángulo de la fotografía, la reconoces? Respondiendo: Que sí, que es la planta baja; Se le preguntó ¿Al fondo se ve como un ropero, puedes describir esa área, al fondo se ve también como una puerta, a donde va es a puerta? Respondiendo: Que esa puerta va al baño, que *****la intentó meter con él al baño; Se le preguntó ¿Respecto a uno de los eventos que nos mencionaste, nos dijiste que era en una terracería, en esa terracería había pasado gente? Respondiendo: Que no, que ella supiera; Se le preguntó ¿Cuando tú estabas ahí pasó gente? Respondiendo: Que no recuerda ver gente ahí; Se le preguntó ¿A qué horas pasó en la terracería la situación que nos comentaste? Respondiendo: Que no sabría decir exactamente la hora, que era de día, era en la tarde; Se le preguntó ¿Reconocerías ese lugar si te lo muestro? Respondiendo: Que sí; En el acto fiscalía solicitó para efecto de ilustración mostrar las fotografías del apartado número 2 de pruebas no especificadas (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró una imagen en pantalla preguntó a la menor ¿Reconoces este lugar? Respondiendo: Que sí, que si la reconoce; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoces esta fotografía? Respondiendo: Que si la reconoce porque ahí también *****abusó de ella; Se le preguntó ¿Esta fotografía tal y como se muestra hacia qué sentido se dirigían en esa ocasión? Respondiendo: Que hacia el domicilio de su hermana; A preguntas de la defensa ¿Ya estableciste que conoces a ***** , es correcto? Respondiendo: Que sí, sí lo conoce; Se le preguntó ¿Estableciste de igual manera la relación que él tenía con tu madre? Respondiendo: Es correcto; Se le preguntó ¿De igual manera, tú también estableciste que él tenía por oficio el ser *****? Respondiendo: Que también es correcto; Se le preguntó ¿De igual manera, al momento de hacer tú narrativa de cada uno de estos eventos, estableciste que no tenías temor de él, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Estos eventos a los que has hecho referencia, incluso hace rato mencionaste uno, el del incidente precisamente en el camino de terracería, todos y cada uno de ellos fueron en ausencia de testigos, o sea, no había más personas? Respondiendo: Que no, sólo eran él y ella; Se le preguntó ¿De igual manera, tú también estableciste específicamente en un evento que él te empezó a tocar, pero tú, en lugar de decirle para o establecer algo y fingiste que estabas dormida, es correcto? Respondiendo: Que si, si lo dijo; Se le preguntó ¿Vamos ahora a situarnos en esos eventos que se suscitaron en tu casa, en el área donde tú tenías tu cama, Ya nos hiciste mención que tu madre no estaba, estaba trabajando, es correcto? Respondiendo: Que sí, estaba trabajando; Se le preguntó ¿Hay casas aledañas, a esa casa en particular, cerca, si había vecinos u otras personas que pudiesen estar cercanas precisamente al lugar donde tú estabas con él? Respondiendo: que si había vecinos; Se le preguntó ¿Pero tú en ningún momento gritaste o pediste auxilio? Respondiendo: Que no; Se le preguntó ¿De igual manera, tú también estableciste que hiciste ciertas anotaciones en una libreta, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Incluso ya estableciste que no se fijó una fecha respecto a los eventos que tú narrabas, también es correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿De hecho, de los eventos a los que nos hiciste referencia, no estableciste periodo, es decir, fecha y horario exacto respecto a cómo acontecieron, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Guardas odio o rencor hacia *****? Respondiendo: Que no, para nada; Se le preguntó ¿De igual manera, Vamos a remontarnos a otro momento, al momento en que *****cumple años, ese fue el día que tú hiciste las anotaciones en la libreta, verdad? Respondiendo: Que no, no fue ese día, fue el *** de *** de 2024; Se le preguntó ¿Qué día cumplió años tu prima *****? Respondiendo: Que el *** de *** de 2024; Se le preguntó ¿Esa libreta en la cual hiciste esas anotaciones es tuya? Respondiendo: Que no, no era suya; Se le preguntó ¿Sabes de quién es? Respondiendo: Que sí, es de *****; Se le preguntó ¿Quisiera que explicaras una cuestión que me llamó la atención, tú ya nos narraste los eventos, pero dentro de los eventos, tú mencionaste uno en donde *****te lleva al domicilio de tu hermana, es correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Ya se habían suscitado otros eventos? Respondiendo: Que antes de ese, sí; Se le preguntó ¿Por qué aceptaste que te llevara en esa condición? Respondiendo: Que era domingo, como ya lo dijo, en ***** había mucho tráfico y no tenía dinero para pagar un servicio de taxi que la llevara al domicilio de su hermana y como *****le debía dinero, *****aceptó llevarla al domicilio de su hermana gratis, como pagar su deuda de esa manera, y que intentó que la llevaran otros taxis, pero no podían, estaban ocupados, no querían porque había tráfico, porque estaba muy lejos; Se le preguntó ¿Tú ya también estableciste que una vez que se localizó esa libreta con esas anotaciones, *****se lo hizo a conocimiento de tu madre, es correcto? Respondiendo: Que si es correcto; Se le preguntó ¿Y que incluso pidieron una confrontación, bueno, se tuvo una conversación en la que se pidió una confrontación con ***** , es correcto? Respondiendo: Que si, es correcto; Se le preguntó ¿Hubo personas que fueran testigos de esto? Respondiendo: Que solo en el vehículo eran ***** , su mamá y ella, nadie más; Se le preguntó ¿Posteriormente, es cuando acuden a Code? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Recuerdas en qué horario y en qué fecha acudieron a Code? Respondiendo: Que no, no recuerda con exactitud qué día era, era **** de **** , pero no recuerdo si era lunes, martes, que eran como las cuatro de la tarde, cuando se dirigieron al CODE a hacer la denuncia; ¿Recuerdas si también al acudir al Code te realizaron algún examen o



valoración psicológica? Respondiendo: Que no le hicieron ningún examen, nada, solo presentamos la denuncia y en las instalaciones del Cejum fue donde le hicieron un dictamen psicológico; Se le preguntó ¿Recuerdas la fecha de ese dictamen? Respondiendo: Que no se acuerda; Se le preguntó ¿Qué personas estaban presentes cuando se realizó ese dictamen? Respondiendo: Que estaba la licenciada *****y la persona que le estaba haciendo la entrevista, *****, no recuerda cómo se apellido ni nada, eran ellas dos; Se le preguntó ¿Tu madre no se encontraba en dicho lugar? Respondiendo: Que no, se encontraba en las instalaciones, pero no durante la entrevista.

Se tiene la versión de *****, quien dijo: Que es licenciada en el área de psicología, es perito, que realiza dictámenes periciales a personas que han sido víctimas de diversos delitos como es abuso sexual, violencia familiar, violación, secuestro, tentativas de feminicidio, tentativas de homicidio, entre muchísimos otros, que actualmente se encuentra en el Departamento de Psicología en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de la Justicia en el Estado de Nuevo León, donde tiene 17 años, que entre sus funciones como perito es realizar dictámenes periciales, lo que comentaba, a personas que han sido víctimas de diversos delitos, de los cuales le solicitan valorar el estado emocional que guarden derivado de hechos, regularmente la mayoría graves y por ejemplo, en dichos dictámenes se establece si la persona presenta dichos confiables, si presenta algún daño consecuente a ello y todo esto es solicitado por el Ministro Público, que compareció a la audiencia ya que valoro a una adolescente de iniciales *****, de **** años, que la fecha que realizó esta valoración que menciona fue el 15 y 20 de agosto del año 2024, que esta valoración fue en el Centro de Justicia para la Mujer, que la metodología que utilizó esta evaluación fue La evaluación psicológica forense y la basó en la entrevista semiestructurada de la cual la información que obtuvo la describió en su pericial y se describe como semiestructurada en virtud de que hay datos específicos que se preguntan, como los que le acaba de mencionar, en relación a sus datos generales, sin embargo, hay datos que también son de forma no estructurada como lo es el relato mismo del evento que ella vivió, que también está descrito en datos relevantes en relación a los hechos denunciados, que en relación a los hechos ella describe, es muy vasta la información que ella describe sobre eventos de los cuales fue perpetuada, fue víctima, en relación a menciona que *****era la pareja de su madre, la cual se dedicaba a algo, menciona como que era ****, refiere que al convivir con él y con su madre, refería que, por ejemplo, describía diversas situaciones en las cuales ella había sido victimada, en virtud de que mencionaba, por ejemplo, que le había sucedido, que en una ocasión regresaban de una reunión, que el nombre completo de *****era *****; Se le preguntó ¿Dentro de los datos en concreto, de donde sucedieron los hechos, la menor se los refirió? Respondiendo: Que dijo que en el domicilio, y ella refería a *****; Se le preguntó ¿Al realizar esta metodología que nos platica, la empleó en su dictamen, nos puede hablar sobre la información obtenida a través de esta entrevista con la menor? Respondiendo: Que si, que ella describía datos como que en traslados, por ejemplo, cuando iba en el vehículo con esta persona, refería que él hacía su mano hacia atrás, le tocaba su pierna, le tocaba su mano, haciéndolo como que de un inicio, ella en algún momento pensó que como que estaba jugando o igual no tenía nada de malo tocarle la mano, sin embargo al momento de que ella es muy descriptiva en su entrevista y al momento de estar describiendo estas situaciones con él, es muy evidente cómo va escalando la situación, el tipo de agresiones, refería por ejemplo que de lo que recuerdo, que estando en su domicilio, que en esa ocasión que le iba tocando la mano, la pierna, que al llegar a su domicilio, que él fue al baño y que le decía que fuera y ella no, lo empujaba, refiere que luego se había acostado en el sillón, que ya más tarde él se había levantado refirió ella que le fue y le tocó un pie, que luego subía su mano hacia más arriba, refiere que en un momento ella sí como que hizo como que no estaba despierta, en virtud de que lo que estaba haciendo él, sin embargo que sí se percató de eso, ya comenta posteriormente que en otras situaciones, también él volvió a hacer lo mismo, la tocaba, refiere que en otro trayecto que aparte de la pierna, tocarle la pierna, él le tocó ya el área de la vagina, haciéndolo y ella igualmente le empujaba o le decía que no, refiere también situaciones, por ejemplo, refirió un evento en el cual ella fue a un río, luego se había quedado como que sin ropa, le habían prestado ropa, refiere que en una ocasión se puso un vestido que era de su mamá que le habían prestado, que él igualmente, ella se trasladó con él y que ella traía un jugo, que el jugo lo traía en la entrepierna, que él se lo empujaba como frotándole a su área vaginal, comentó a ella que le decía comentarios, como que se le veía muy bien y ese tipo de situaciones, que siguió comentando en la entrevista eventos de ya dentro del domicilio, en el cual ella, de igual manera, se encontraba en su cuarto en su cama y, refiere que en una ocasión, señalando y aclarando la perito que hubo un evento previo a ese, que ella se encontraba una posición en la cual él se puso encima de ella, le puso las rodillas cerca, explicaba como que sus rodillas quedaban aquí y le frotaba su pene, comenta ella que le acercaba su parte, ella comenta también que en alguna ocasión andando él en toalla, que según se iba a bañar que también se le acercó, se la sentaba encima, le comenta que le, hacía que su mano le tocara su pene, refiere que en esa ocasión ya estaba como duro, comentaba este tipo de situaciones en relación a cuestiones de contenido sexual y a la última también de que se le subió encima, y ella de tanto que escalaba, ella también se sintió incómoda, que lo empujaba, refirió que en alguna ocasión, la última ocasión, ella describe eso en una libreta y la dejó como tipo a la vista, porque

ella ya quería que se dieran cuenta, refiere que su prima es la que se percata de estos hechos, y posteriormente ya su madre, es enterada, y ya posteriormente también ella habla con su mamá, y es como se decide poner la denuncia; Se le preguntó ¿Le platicó durante este relato cuándo sucedieron estos hechos que nos comentan? Respondiendo: Que ella describe, dijo que al momento que la evaluaron, o sea, por ejemplo, le preguntaron cuál era la fecha, y les describió hacia como un mes, fue lo que dijo; Se le preguntó ¿En qué fecha nos mencionó que realizó el dictamen, Perito? Respondiendo: Que el 15 y 20 de agosto del 2024; Se le preguntó ¿Dentro de esta narrativa, la menor le explicó con quién vivía en ese domicilio? Respondiendo: Que con su madre y el señor, de lo que recuerda con *****; Se le preguntó ¿En estos hechos que son varios, le platicó dónde estaba su mamá, en estas ocasiones? Respondiendo: Que sí, ella hacía referencia a que su mamá estaba laborando y que a veces como cuidaba a una persona, a veces tenía que quedarse en dicho domicilio, por lo cual a veces, tenía que quedarse ella en casa con él, refería también que a veces, incluso por estas situaciones, estos eventos y agresiones, ella trataba de estar con su familia, creo que se iba con una tía, algo así, entonces, sí estaba tratando de evitar que incluso en alguna ocasión se quedó en donde, porque la chica laboraba en un negocio familiar, ella ahí laboraba, también creo que en alguna ocasión se quedó fuera del domicilio, quedándose con una prima en ese lugar; Se le preguntó ¿Dentro de esta entrevista semiestructurada a la que nos refiere, hubo indicadores clínicos que pudiera mencionar? Respondiendo: Que si, refirió que posterior a lo de los hechos que ella habla con su mamá y todo esto, creo que todavía lo vio por ahí en alguna ocasión en el Oxxo, refirió que cuando lo vio estaba con palpitations, que estaba el corazón acelerado, estaba nerviosa, tenía temor, se le vienen de manera recurrente, por ejemplo, decía que cuando se había quedado con familiares, luego regresó a su casa y vio la ropa de él y no podía evitar recordarlo, tenía todo un temor de hablar de lo sucedido en virtud de que él también tenía familia y que no quería causarle un daño, pero finalmente ya no era para ella soportable, lo verbaliza a través de escritos, que la menor refirió vergüenza, sentir temor, refiere ella, por ejemplo, cuando cada que describía eventos decía que estaba como en shock, es decir, que si hubo momentos que lo empujaba o reflejando esta parte que no era para ella lo que quería, sin embargo como quiera la persona la agredía; Se le preguntó ¿La menor en algún momento le refirió estar bajo alguna amenaza afectada por él a esta persona en nombre de *****? Respondiendo: Que de momento no lo recuerda; Se le preguntó ¿Al ser una persona menor de edad estuvo acompañada de alguna persona al momento de realizar la valoración? Respondiendo: Que sí mal no recuerda, de su mamá acudió con su mamá a la valoración psicológica, ella es la que describe esta situación, lo que se estaba denunciando; Se le preguntó ¿Cuál es el nombre de la madre que compareció al dictamen? Respondiendo: Que si pudieran apoyarle a refrescar memoria es un dictamen muy vasto, ahorita no recuerdo el nombre de la madre; En el acto fiscalía solicitó ejercicio para refrescar memoria y mostrarle el dictamen realizado a la parito (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento en pantalla y preguntó a la testigo ¿Perito reconoce este dictamen que se muestra en pantalla, este documento? Respondiendo: Que sí, que lo reconoce por su nombre, cédula y fecha de elaboración, que la firma de este dictamen es de manera electrónica, reconociendo la misma y que apareció en la última imagen que se le mostró del documento; En el acto se le indicó por fiscalía que leyera del documento para sí misma, lo que se muestra sombreado, y hecho lo anterior se le preguntó ¿Nos puede mencionar el nombre de la persona que refirió ser madre de la evaluada? Respondiendo es *****; Se le preguntó ¿A qué conclusiones llegó con la elaboración de este dictamen? Respondiendo: Que ella se encontraba orientada en tiempos, espacio y persona, presentaba un afecto de ansiedad, temor derivado de los hechos que estaba describiendo, de los cuales fue víctima, si se encontraron indicadores datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, en virtud del relato mismo de los hechos, temor hacia la persona, en virtud de vergüenza, reacciones fisiológicas, también al encontrarse en una situación de desventaja en cuanto a edad, madurez y poder por parte del agresor, se determinó también el caso de ella que su dicho es confiable, en virtud de que no presentó contradicciones durante el relato, si presentó detalles específicos sobre los hechos, también, pues, estableció los eventos en modo tiempo-lugar, dando datos específicos y detalles característicos, incluso de estados emocionales de la persona o del agresor, en virtud de su dicho si es confiable, también se determinó que presentaba modificaciones en su conducta, si presentó también datos que pudieran más adelante generarle un trastorno sexual a futuro, así como también la depravación a futuro, por ser hechos perpetuados a una edad en la cual ella, todavía no comprende el alcance de los mismos, la cual está adquiriendo lo que son valores y todo esto se distorsiona por ser parte también, incluso de una persona a la cual ella consideraba como miembro de su familia, también siendo una persona a la cual le había vertido toda su confianza, se determina que ella presentó un daño psicológico consecuente de haber vivido estos hechos, por lo cual se establece que deberá acudir a terapia durante un lapso no menor a 12 meses en el ámbito privado y por la metodología que usé la mencionada en la entrevista semiestructurada; Se le preguntó ¿En relación a lo que nos ha comentado y que usted pudo entrevistar a la menor, usted considera que la menor se encontraba en ese momento en un estado vulnerable? Respondiendo: Que en el caso de ella, estableció dentro de las conclusiones ahorita no lo mencioné, que sí se encontraba vulnerable por el simple hecho de ser adolescente, esta es una etapa, lo que comentaba en plena adquisición de valores, de



cambios y por el hecho de todavía no completar su maduración, ella sí se encontraba vulnerable, otra de las partes de la vulnerabilidad, en el momento de los hechos en su mayoría ella no se encontraba con ningún otro adulto ni bajo supervisión, esto no es como una justificación para que ella sea agredida, pero sí aumenta el riesgo, ella es más vulnerable, que para realizar este dictamen utilice como bibliografía el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, el libro de Soria Vázquez y de Abuso Sexual también, si mal no recuerdo; Se le preguntó ¿Cuál es la importancia de que la menor reciba el tratamiento psicológico que nos hizo mención, Perito? Respondiendo: Que es muy importante que ella acuda al tratamiento en virtud de que estos hechos, como lo mencionó, fueron perpetrados por una persona a la cual ella, representaba para ella un vínculo y que esta parte no se normalice en virtud de que ella obviamente va a llegar a una etapa de adultez, va a llegar a una etapa de libre también en relaciones, de pareja, sobre todo en las relaciones sexuales, regularmente este tipo de eventos que marcan a los menores, adolescentes, sí puede surgir más adelante algún trastorno sexual, es por eso que es muy importante que ella acuda al tratamiento psicológico y al momento ella debiera ir a un tratamiento psicológico, si no es así, puede haberse ya generado en ella algún trastorno de ansiedad, algún trastorno depresivo, que también son consecuentes a ser agredidas a una etapa temprana; Se le preguntó ¿Nos hace mención que el especialista se sugiere que sea en el ámbito privado, por qué razón? Respondiendo: Que después de la pandemia, está muy saturada la atención en el ámbito público, ya que son muchas personas que generaron situaciones diversas, como trastornos de ansiedad, trastornos depresivos y hay mucha lista de espera, es lo que tengo conocimiento, por eso envía a tratamiento privado, para que sea lo más inmediato posible a la agresión; Se le preguntó ¿Perito dentro de su experticia, usted utilizó el protocolo de adaptación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes? Respondiendo: Que sí, es correcto; A preguntas de la defensa ¿Usted ya nos estableció hace unos momentos que al momento de realizar esta entrevista clínica semiestructurada en la menor, realizó un protocolo de actuación, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Este protocolo se aplica precisamente en casos en que las víctimas involucran a niñas, niños y adolescentes, es correcto? Respondiendo: Que sí, es correcto; Se le preguntó ¿Usted video grabó esta entrevista que realizara? Respondiendo: Que se explica a la madre, en el caso de la menor, iba acompañándola la madre y ella solamente autorizó que se le entrevistara sin video grabar; Se le preguntó ¿Transcribió usted la totalidad de la entrevista que le realizara la menor? Respondiendo: Que más que transcribir, el proceder es el siguiente, después que entrevistaran a la mamá que autoriza la entrevista, empiezan a entrevistar a la adolescente y al momento que ella está describiendo, nosotros estamos con manos en el teclado y describiendo tal cual lo que ella está mencionando; Se le preguntó ¿Pero no transcribió la totalidad de lo que se le decía, señalando que transcribir es, ella está haciendo su narrativa y usted a final de cuentas así como se lo dice, así lo plasma o usted modificaba lo que ella decía? Respondiendo: Ah, no, que es lo que esta mencionando, tal cual ella lo menciona, está escrito en el dictamen totalmente, como ella lo menciona, así lo escribimos en el dictamen; Se le preguntó ¿Usted ya nos estableció hace unos momentos la bibliografía que utiliza, ya mencionaba incluso que dentro de las referencias que utilizaba precisamente para realizar esta entrevista utilizó el libro de Psicología Criminal de Soria, es correcto? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó ¿Usted realizó test al momento precisamente de desarrollar la entrevista, test que se realizará directamente a la menor? Respondiendo: Que no le realizaron ningún test psicológico; Se le preguntó ¿Por qué razón? Respondiendo: Que en el caso de ella la vieron en dos ocasiones, el 15 y el 20 de agosto, en ambas ocasiones ella, aparte de describirnos los hechos, describió muy a detalle también los indicadores de todo su sentir en relación a esta agresión que vivió y no fue necesario aplicarle ningún test o prueba, con la información que obtuvieron fue suficiente para complementar el dictamen; Se le preguntó ¿Usted dice conocer el referido manual de Soria, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Recuerda usted lo que se establece en dicho manual en la página 440 apartado 3.2? Respondiendo: Que sí conoce el libro, pero por página no tengo de memoria el libro, necesitaría decirme el apartado; Se le preguntó ¿Básicamente establece lo siguiente, dice página 440 apartado 3.2 los test o auto informes, se menciona lo siguiente. Los cuestionarios, inventarios y escalas pueden ser aplicadas a diferentes funciones y conductas relevantes en el proceso judicial., estos favorecen la exploración de habilidades intelectuales, competencias legales, funcionamiento social, estado neuropsicológico, personalidad, trastorno por estrés postraumático, sexualidad, ansiedad, trastornos emocionales, su gestionabilidad y credibilidad del testimonio, es correcto? Respondiendo: Es correcto todo; Se le preguntó ¿Usted ya nos estableció también hace unos momentos que el dicho de ella es confiable? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Es factible en ese sentido establecer un porcentaje de confiabilidad de su experticia? Respondiendo: Que sólo es confiable al momento de describirlo como que habla con verdad, pero no hay un porcentaje de confiabilidad, solamente sí o es no; Se le preguntó ¿De igual manera, usted ya también nos estableció en dicha experticia que no le se le brinda por parte de la menor en todos y cada uno de los eventos una temporalidad, es decir, no se establece un periodo de tiempo exacto, es correcto? Respondiendo: Que ella refirió de un mes atrás y fue describiéndolo como lo fue recordando, que no dio fechas, dio como que eventos, o sea, por ejemplo, el río, el día del béisbol, el día tal, esa descripción fue la que hizo; Se le preguntó

¿Precisamente eso es a lo que yo iba respecto a tener que realizar estas escalas que establece el manual, más que nada porque sabemos que todo delito tiene circunstancias de modo, tiempo y lugar, usted lo sabe por el trabajo que desempeña, es correcto? Respondiendo: Que es correcto, sí; Se le preguntó ¿De igual manera, además de test, se realizó alguna diversa prueba psicológica? Respondiendo: Que no se le aplicó prueba ni test; Se le preguntó ¿Usted de igual manera estableció que el dicho de ella es confiable, también estableció la cuestión relativa al daño psicológico, usted nos hizo mención hace unos momentos también que en esa, que estuvo acompañada la menor de referencia de su madre, es correcto? Respondiendo: Que acude con la madre, se hace por partes, vamos en diversos momentos se hace la entrevista con la mamá y la entrevista con la adolescente; Se le preguntó ¿Quiénes eran los que estaban presentes al momento de desarrollar la entrevista? Respondiendo: Que la adolescente, la licenciada ***** , que es su homóloga, la adolescente evaluada, que no estaba presente en la entrevista la madre de la menor, que ella estaba en otro lugar, en otra área del edificio, aquí mismo en el edificio, pero afuera, en la parte exterior del cubículo; Se le preguntó ¿Respecto a lo que me comentaba hace unos momentos, ella firmó alguna documental respecto a que no se realizará la videograbación o solamente lo externó? Respondiendo: Que ella solamente les firmó el documento de consentimiento informado; Se le preguntó ¿Estableció en sus conclusiones que este tipo de conductas a las que hemos hecho referencia respecto a la corrupción de menores provoque en un momento determinado la depravación de la menor? Respondiendo: Que sí a futuro; Se le preguntó ¿Usted realizó alguna otra diversa evaluación en la menor? Respondiendo: Que no, solamente las dos entrevistas; Se le preguntó ¿Cómo es posible, entonces, con una sola entrevista llegar a la conclusión de que sí puede ser factible? Respondiendo: Que fueron dos entrevistas 120 minutos y una vez que se corrobora, aparte de la cantidad de situaciones y eventos, la calidad de agresiones, es decir, es una adolescente en la cual se le involucra en una situación que es sexual donde ya no tiene pleno conocimiento, ni siquiera la madurez para entender lo que está pasando, se determina que sí se le puede generar depravación y también un trastorno sexual; A preguntas de fiscalía ¿Perito en relación a la pregunta de la defensa en que no realizó algún test o algún otro examen a la menor, en qué usted refirió que no era necesario, en qué casos sí es necesario realizar este tipo de evaluaciones extras, aparte de la entrevista que ya nos mencionó? Respondiendo: Que a veces ha tocado casos en los cuales la persona que está frente a nosotros está tratando de manipular, simular, o no sé, en los casos en los cuales hay personas que tratan de causar un daño a otros y pueden inventar alguna narrativa de algún hecho violento, que lo que hacen en el momento en que empiezan a detectar algunos detalles, pues pueden aplicar una prueba o escala, por ejemplo, de simulación en la cual pueden cotejar tanto lo que nos está diciendo con lo que nos está respondiendo y ya poder determinar si su dicho es confiable o no, en este caso no fue necesario porque fue muy vasta la información que nos dio la adolescente, fue con demasiadas características de detalles, pero más que nada de detalles y de todos los eventos que les describió, fue también la forma, por ejemplo, el afecto, cómo está ligado a que ella fue víctima de esta agresión, todo lo que mencionó del afecto, todo eso está escrito en libros, bibliografías de personas que han sido traumatizadas con este tipo de agresiones y, por ejemplo, ella las presenta al momento de la entrevista, les describe todos los indicadores que son correspondientes a víctimas que han vivido este tipo de agresiones; Se le preguntó ¿En qué se basó usted para determinar que el dicho de la evaluada sea confiable? Respondiendo: Como lo mencionaba, tanto que no se establece un dicho que no tiene dentro del mismo relato del discurso, no hay inconsistencias, no hay contradicciones, no hay ausencias de, por ejemplo, no dice, es que ya no recuerdo y es que ese día no lo sé, no hay nada que nos quede de duda que a la adolescente vivió el evento, si les dio aun y que mencionaba el abogado, la temporalidad, pues ella sí nos dice que a partir de hace un mes para acá ha estado viviendo estas constantes agresiones dándonos las situaciones y los eventos en los cuales le habían pasado, así como también se tomó en cuenta el realismo, se descarta una ensoñación o una imaginación o un relato de un cuento, o sea, más bien todo lo que ella dijo son características de datos que nos hablan de la confiabilidad de su dicho, de que lo que le sucedió fue lo que nos describió y es real; Se le preguntó ¿Perito, para acreditar lo que nos refirió ante su declaración de la depravación y un trastorno sexual a futuro, a qué se refiere con que estas situaciones son factibles a que esto sea provocado a la menor en un momento más adelante? Respondiendo: Que tanto niños como adolescentes están en plan adquisición, lo que explicaba hace rato de normas, patrones, conductas, entonces es algo que ella en un futuro podría repetir con algún menor o con una persona muy mayor a su edad, podría repetir situaciones en las cuales ella también se vio víctima o se vio inmersa, entonces, por eso es que se describe lo de la depravación, lo de la cuestión del trastorno obviamente cuando ahorita, puede ella tener esa situación cómo puede empezar a terapia o una cuestión así, o tal vez incluso algunos datos ya más adelante dejarlos, pareciera que dejarlos como que atrás o en el olvido, sin embargo, cuando ella inicia una vida sexual, posiblemente pueden iniciar con un trastorno como un vaginismo o una aversión sexual, porque no sabemos, o sea, no sabemos qué es lo que se va a presentar con esa adolescente a futuro ya siendo adulta qué es lo que va a pasar con ella, todo eso nada más, a eso nos referimos con que a futuro un trastorno sexual y a futuro una depravación; Se le preguntó ¿Entonces podemos hablar que estas acciones a futuro son efectos de los eventos en los que se



vivió la menor involucrada' Respondiendo: Exacto; A preguntas de la defensa ¿Sí recuerda dentro de su dictamen el apartado de antecedentes médicos psiquiátricos? Respondiendo, ahorita no sé si me lo pueda refrescar, abogado; Se le preguntó ¿Para establecer si la menor, durante su entrevista, le estableció una situación aparente de abuso por parte de un hermano? Respondiendo: Que ahorita de momento no lo recuerdo.

Igualmente se cuenta con la declaración de *****, quien dijo: Qué es licenciado en Criminología, y es elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, destacamentado en Monterrey, que tiene como agente desde hace veinte años, que entre sus funciones son las establecidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde establece que todas las investigaciones son dirigidas por el Ministerio Público y actuamos en auxilio o en auxilio al Ministerio Público, como son denuncias de protección a víctimas, entrevista a víctimas, preservación del lugar de los hechos, algunos mandamientos ministeriales, entre otras cosas, que compareció a la audiencia a virtud de una investigación que realizó en el mes de agosto del 2024, que es con relación a una menor de iniciales *****, que recibió un informe por parte del Ministerio Público para investigar los hechos, donde la menor denunciaba algunos hechos de índole sexual, por lo que inmediatamente se comunicó con la madre de la víctima de quien le expliqué el motivo de su llamada y de los hechos que estaba investigando, misma que le dio su domicilio, que vivía sobre *****, motivo por el cual se trasladó a dicho domicilio, en donde personalmente le dijo a la denunciante, que es la madre de la menor, de lo que estaba haciendo, de lo que estaba realizando, y que le indicara a la menor en dónde fue, donde sucedieron los hechos, le solicité a la madre que le permitiera acceder a su domicilio, ya que en el otros puntos también se llevaban a cabo los hechos que estaba investigando, indicándole la menor en compañía de su madre dónde fueron los hechos, posteriormente se trasladé a otros lugares donde ella le indicó que el probable responsable la subió a bordo de un vehículo, no recordando si es **** o **, que este vehículo es propiedad del negocio o del trabajo que tiene el imputado, el imputado trabajaba, trabajaba o trabaja en el ****, indicándole la menor en el domicilio el lugar de los hechos, posteriormente le indica una brecha donde también sucedían los hechos, fijando el lugar por medio de imágenes fotográficas, que también le dijo la madre, dónde podría ser localizada esta persona, en el mismo municipio de ****, trasladándose hasta dicho domicilio, en donde pregunté por vecinos o vecinos que si habían visto al señor *****, una persona que no quiso darme sus nombres, le dijo que ya tiene días que no lo había visto, no había visto a él ni al carro, posteriormente se entrevistó con otro vecino, quien no quiso darle sus generales, por temor a tener problemas, quien le pregunté si conocía al señor ***** le dijo que sí lo conoce, pero tiene días que no se ha visto y que lo viera salir con una mochila, que la mamá de la menor se llama *****, que la señora *****le comentó que su hija trabaja con una prima, con la señora *****, en una tienda donde ella se queda por varios, entonces la prima al estar limpiando la habitación donde la menor se queda, observó que había una libreta o diario abierto, donde empezó a leer algunas cosas, que esta vez sí le iba a decir a su mamá, que no tengo miedo y vio varias cuestiones y ella fue la que le dio el aviso a la madre, por eso es que la madre se enteró de los hechos, lo denunciaron, señaló que del recorrido que hizo con la menor y con la señora *****el hijo los lugares visitados, que las fijaciones fueron por medio de fotográficas, las cuales se incluyeron en el informe; Se le preguntó ¿Si se las muestro, usted las reconoce? Respondiendo: Claro que sí; En el acto la fiscalía solicitó a fin de mostrar el apartado número dos del apartado de pruebas no especificadas del auto de apertura (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró la parte final de un documento y preguntó al testigo ¿Reconoce la firma que se muestra en pantalla? Respondiendo: Que es su firma; Se le preguntó ¿Reconoce este documento? Respondiendo: Que es su informe, es el informe que realizó; Se le mostró una imagen y se le preguntó ¿Nos puede decir si reconoce la fotografía que se muestra en pantalla, por favor? Que es el lugar, es el domicilio de la víctima, si no mal acuerdo, es el domicilio que tiene sobre*****; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoce la fotografía que se muestra en pantalla? Respondiendo: Así es, es el interior del domicilio donde la menor, obviamente, cuidando su identidad y en presencia de su madre, le permitió el acceso y le señaló el lugar donde sucedieron los hechos; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoce esta fotografía? Respondiendo, así es, que la reconoce porque él la fijó, el hizo la fijación del lugar donde sucedieron los hechos, señalando que en todo momento la menor manifestó cuál fue el lugar de los hechos, él indicando que se lo señalará; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoce esta fotografía que se muestra en pantalla? Respondiendo: Así es, que la reconoce porque nuevamente le dijera a la menor que nos indicará el lugar donde sucedieron los hechos y fijamos el lugar; Se le mostró otra imagen y se le preguntó ¿Reconoce este lugar? Respondiendo: También, porque la menor, por lo mismo, la menor se le dijo y se le hizo hincapié que nos indicará el lugar donde sucedieron los hechos, llevándonos hasta esa brecha, donde nos indicó el lugar donde sucedieron los hechos, fijándose por medio de imágenes fotográficas; Se le preguntó ¿Elemento, usted nos refiere, además de esto, también se entrevistó con una persona que tiene conocimiento que es quien le entera a la señora *****de los hechos, correcto? Respondiendo: Así es, es la prima *****, Se le preguntó ¿Es con esta persona, usted documentó la plática que tuvo con la misma? Respondiendo: Así es, se le realizó un acta de

entrevista para que quedara por escrito lo manifestado, misma que se anexó al informe; En el acto fiscalía solicitó autorización a fin de mostrar el informe del elemento (a lo cual se accedió) En el acto fiscalía mostró un documento en pantalla y preguntó al testigo ¿Elemento, reconoce las firmas que se muestran en pantalla? Respondiendo: Que es su firma; Se le preguntó ¿Reconoce este documento? Es un acta de entrevista, la cual se le realizó a *****; la prima de la víctima; ¿Respecto a la fotografía que nos menciona, que acudió al lugar, que es una brecha, en este lugar, es un lugar de libre tránsito en el momento que usted estuvo ahí? Respondiendo: Que sí, es un lugar de libre tránsito, no hay ningún impedimento para evitar el libre tránsito sobre ese lugar; Se le preguntó ¿Y era un lugar concurrido? Respondiendo: Que no lo podría decir, porque no estuvieron ahí por mucho tiempo para decirle si es concurrido o no es concurrido, pero por el poco tiempo que estuvo ahí, es poco transitado el lugar, la brecha; A preguntas de la defensa ¿Usted ya estableció a través del mismo que entrevistó a diversas personas, es correcto? Respondiendo: Es correcto; Se le preguntó ¿Entre estas personas, a la madre de la menor, es correcto? Respondiendo: Ahí dice una entrevista, se entrevistó sólo a una a una persona, a la prima que fue *****; y se anexó el informe el acta de entrevista; Se le preguntó ¿De igual manera, usted ya estableció a través de su intervención, que fijó diversos lugares, es correcto? Respondiendo: Que es correcto; Se le preguntó ¿Cuánto tiempo estuvo en dichos lugares? Respondiendo: Que es imposible contestar eso ahora mismo, porque no tomó el tiempo; Se le preguntó ¿Cuánto tiempo le llevó tomar una imagen fotográfica? Respondiendo: Que no lo puede establecer, o sea, si fueron 5, 10, 15 minutos, en realidad; Se le preguntó ¿De igual manera, la información que usted obtiene es derivado de una entrevista, de información que recabó, en este caso en particular, a la persona que acaba de mencionar, es decir, de *****? Respondiendo: Así es, se le recabó la entrevista a *****; porque ***** fue la que le hizo el comentario a la denunciante, y en base a eso la persona presentó la denuncia la madre de la víctima; Se le preguntó ¿Sí, lo que usted conoce respecto a la información que obra en su informe, lo conoce, en este caso en particular, por lo que estableció *****; es correcto? Respondiendo: Que obviamente la señora *****; al momento de levantarse una denuncia, se le protesta a decir bajó verdad, él únicamente se dirige ante un oficio de investigación girado por el Ministerio Público, nada más; Se le preguntó ¿Su actuación es solamente de investigación, fijar lugar y realizar la entrevista? Respondiendo: Que sí; Se le preguntó entonces a usted no le constan los hechos? Respondiendo: Que él solamente da trámite a un oficio de investigación girado por el Ministerio Público donde se le ordena hacer esa investigación, sólo cumplimiento a un oficio girado por el Ministerio Público.

Una vez desahogadas, las pruebas de conformidad con el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se procede a dictar la sentencia** derivada de la audiencia de juicio.

Ahora bien, después de analizar y estudiar el auto de apertura, así como el material probatorio desahogado en esta audiencia de juicio, los alegatos de las partes, que serán valorados de conformidad con el artículo 259, 265, 358 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales señalan el deber de valorar y someter a la crítica nacional los medios de prueba obtenidos, incorporados al debate conforme a las disposiciones de este código, que los antecedentes de investigación recaudados con anterioridad al juicio carecen de valor predatorio para fundar una sentencia definitiva, que sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en esta audiencia, que sólo se podrá condenar a un acusado si se llega la convicción de culpabilidad, más allá de toda duda razonable y que dichos fundamentos tienen correlación con los artículo 9 y 6 del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales hablan de dos principios torales de este sistema acusatorio adversarial, que son el principio de inmediación y de contradicción, los cuales a consideración la fiscalía ha probado los hechos materia de acusación respecto de los delitos de Abuso Sexual Agravado, más no así respecto del delito de Corrupción de Menores, que le atribuyen al acusado.

Precisando lo anterior, es factible establecer que la acusación vertida por el Ministerio Público se hace patente en sus alegatos de apertura y de clausura que expuso en esta audiencia, constituyen el punto de partida y el límite de la actividad jurisdiccional, es decir, este Tribunal debe atender de manera pormenorizada los aspectos abordados por el Ministerio Público en su acusación, por lo que de todo



lo anterior, derivado del análisis integral del material probatorio presentado y desahogado en la audiencia de juicio, atendiendo a que la prueba será valorada de manera libre lógica, sometida a la crítica racional, de manera integral y armónica, tomando en consideración el principio de taxatividad que debe regir en el sistema penal, se generó la plena convicción, para tener por demostrado los hechos materia de la acusación respecto de los delitos de Abuso Sexual Agravado, sin embargo no se demostraron por lo que hace al delito de Corrupción de Menores.

Así las cosas con las pruebas desahogadas y analizadas de acuerdo a la libre apreciación extraída de la totalidad del debate de manera libre y lógica y sometido a la crítica racional de conformidad con lo que disponen los artículos 265, 359 y 402, todos estos del Código Nacional de Procedimientos Penales, preponderando los principios que rigen el juicio oral penal, se concluye que el Ministerio Público probó, más allá de toda duda razonable, la acusación realizada en oposición de *****, esto al considerarlo plenamente responsable de la comisión de los delitos de Abuso Sexual Agravado, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales *****, previsto por el artículo 259 y 260 bis fracciones V y VI del Código Penal para el Estado Nuevo León; Más sin embargo, no se acreditó el delito de Corrupción de Menores, que se encuentra previsto por el artículo 196 en sus fracciones I y II del mismo ordenamiento legal en consulta, que se le atribuye al referido *****.

Ahora bien por cuestión de método y técnica jurídica, se analizara primero el delito de Abuso Sexual Agravado, junto con su responsabilidad y posteriormente el delito de Corrupción de Menores.

Análisis del delito de Abuso Sexual Agravado y su responsabilidad.

Respecto a este delito, como ya se enunció el mismo quedó debidamente acreditado con la prueba desahogada en juicio, es decir, que el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable los hechos materia de su acusación, y los cuales le imputa al acusado *****, en su comisión, relativos al delito de Abuso Sexual Agravado.

Ahora bien, de las probanzas desahogadas y producidas en juicio se acreditó o se justificó que el activo *****, es pareja de *****, madre de la menor víctima *****, de **** años de edad, en el momento de los acontecimientos, con quien estuvieron viviendo como familia en el domicilio de la *****, y en donde en la temporalidad aproximada, específicamente cómo es que en fechas del *** de *** del 2024 al *** de *** del 2024, se realizaron diversos actos en perjuicio de la víctima, toda vez que se deviene un evento en donde la menor *****, advirtiéndose que al encontrarse en ese domicilio en *****, junto con el sujeto activo, y que al encontrarse en el interior, estaba conviviendo con ella, siendo que en un momento de que salen de ese domicilio, haciendo referencia la menor víctima que había llegado ahí porque se había encontrado con su prima cerca de un río del domicilio ahí con ella, estaba mojada y paso al domicilio para cambiarse ropa, sin embargo debido a que el sujeto activo hizo unos juegos con ella que no le parecieron, dado que en donde la cargaba, la tiraba al suelo, ponía su pene cerca de su rostro, finalmente decidió no cambiarse y pidió que la llevara al domicilio de sus familiares y se trasladaron en un vehículo, donde incluso la había recogido de ese lugar, es decir, del río, que refiere este vehículo lo tenía el sujeto activo porque era de su trabajo, hace referencia cómo es que en el trayecto hacia el domicilio de sus familiares, también en **** de Nuevo León, es que este con su mano le toca el área vaginal a la menor, por encima de la ropa que

vestía, esto cuando ella se encontraba en el asiento trasero del automotor donde tripulaba en este municipio de **** de Nuevo León, en una de las calles de dicho municipio.

Luego se puede advertir de las probanzas introducidas a juicio oral, como es que en un segundo evento, el 23 de julio del 2024, en horas después de la noche, ya en horas de la madrugada, después de las 22:00 horas, la menor ***** cuando se encontraba también en ese domicilio de la *****, hizo referencia como es que al encontrarse está en su cama acostada en el domicilio, sintió cómo es que el señor ***** la acariciaba con su mano, ella se encontraba despierta pero se hacía la dormida, le acariciaba su pie izquierdo para luego subir su mano acariciándole hasta llegar a la ingle, luego esta persona se retiró del lugar, donde se sube al cuarto donde dormía con su madre.

También se advierte cómo en un tercer acontecimiento entre los días del *** de **** al *** de *** del 2024, se puede establecer cómo es que ella, es decir la menor *****, refirió que al encontrarse adentro del vehículo que era conducido por *****, ya que habían dejado a su mamá en un casino, ella se encontraba sentada al lado del copiloto y con una botella entre sus piernas y como es que el activo tomó la botella y comenzó a frotarla en el área de la vagina, la pasivo mientras le decía que le quedaba bien un vestido que se había puesto de su madre, que continuó frotándola y luego al llegar al domicilio ella se acuesta en su cama que se encuentra por debajo de la escalera dicho mueble, ahí llega el sujeto activo y es cuando con su mano debajo del vestido que ella portaba, le tocaba y le apretaba sus pechos por debajo de la ropa, también toca su vagina por encima de la ropa interior, también hace referencia como es que pues ella se va hacia un sillón, se levanta, posteriormente logra percibir que se queda en boxer y se va hacia donde ella se encuentra, hacia el sillón y la toma a la misma, él se sienta y la coloca de espaldas arriba de él, quedando su trasero, sus glúteos frotando su pene en esta área de la menor.

Así mismo se advierte otro evento, cuando ella la menor *****, iba a ir al domicilio de su hermana entre el *** de *** al *** de **** del 2024, advierte que era un domingo y hace referencia como es que iba circulando en un vehículo que tripulaba el sujeto activo *****, ya que la iba a llevar a la casa de su hermana y en ese momento es que introduce en el trayecto en una brecha que se encuentra en el municipio de **** Nuevo León, sus manos por debajo de la blusa de la menor, tocándole sus pechos, sus senos, que también le daba nalgadas, le tocaba sus glúteos, así lo refiere ella nalgadas tocándole sus glúteos, debajo de la ropa que vestía para luego tomar su cabeza y poniéndola encima de su pantalón donde se encontraba su pene erecto, que a ella pues le daba mucho asco esta circunstancias.

Luego en otro acontecimiento que refiere cómo es que en esas fechas en el *** de *** de 2024 al *** de **** del 2024, un día sábado, al encontrarse en ese domicilio de ***** donde habitaban los tres, la menor *****, estaba en el domicilio cuando el sujeto activo, es decir, ***** que se encontraba en una toalla, refiere que en sí le agarraba su mano para que le tocara su pene, ella la quitaba pero le jalaba su mano para que le tocara su pene erecto, haciendo movimientos con su mano para que la menor le tocara su miembro viril al desnudo, es decir sin ropa.

Estos eventos a criterio de esta autoridad actualizan este delito de Abuso Sexual, previsto por el artículo 259 del Código Penal en Vigor, en el cual hace la descripción de quien comete el delito de abuso sexual, es quien sin consentimiento



de una persona mayor o menor de edad o aún con la voluntad de este último, si fuera de 15 años o menor, ejecute en ella o logre ejecutar en la persona del activo o en una persona que por cualquier causa no pudiera resistir un acto erótico sexual, pero sin el propósito directo inmediato de llegar a la cúpula, ya sea que involucre o no el contacto en él o la parte íntima de él o los genitales, se establece que para efectos representativos, se entiende como parte íntima aquella que tiene el propósito de ser cubierta con ropa interior y que se encuentra a nivel pectoral, glútea o de los genitales.

El artículo 260, en su fracción I y II, hace referencia a las sanciones y el artículo 260 bis en lo que se refiere a la fracción V y VI, hace referencia con que la pasivo sea de 13 años de edad o menor o se cometa con violencia física, moral o psicológica, en lo que nos interesa violencia psicológica, se entenderá por violencia psicológica aquella que cause un daño o afectación a la conducta personal o a las emociones de la víctima.

Ahora bien, se tiene que en el caso concreto, para ustificar este tipo penal, debe establecerse que primeramente que la víctima ***** se trata de una menor de **** años de edad, contando con **** años al momento de los hechos, debiéndose señalar que en este caso no interesa o no aplica si tenía o no la voluntad y si generó una oposición y tuvo que actuar o no en cuanto a ello, toda vez que debe señalarse que de la misma descripción del tipo penal hace referencia a que aun cuando esta diera, consienta el acto y fuere de **** años o menor de esa edad, evidentemente esto no excluye la actualización del tipo penal, de ahí que esto se ve justificado con la información de la propia víctima ***** que hace referencia de de la edad que contaba al momento de los abusos que sufriera, también a la madre, quien refiere la edad de la menor y se justifica aún más con el acta de nacimiento de la misma que se introduce a esta audiencia de juicio oral, lo que se advierte y se puede establecer en efecto porque tenía esa edad en el momento de los acontecimientos delictivos, es decir contaba con **** años de edad, y de acuerdo a la descripción del delito, encaja en la misma dado que resulta ser menor de la edad de *** años al momento que fuera objeto de las agresiones sexuales por parte del activo, acta de nacimiento la cual adquiere un valor demostrativo y eficaz, dado que la misma no fue refutada de falsedad.

Por lo que respecta a los actos eróticos sexuales sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cúpula, tenemos que estos son los actos lascivos, como son el rose, el tocamiento, las caricias, que son las actividades que se hacen en el cuerpo de la víctima o hacia el cuerpo de un niño, en donde se advierte que tiene una connotación sexual para satisfacer su libido y en este caso, en todos los eventos, no se advierte que hayan sido dirigidos para llegar a la copula, sino únicamente se tiene que para satisfacer su libido, su deseo sexual, en el momento o instante que se estaba generando ese acto erótico sexual.

Para llegar a la anterior determinación se tomó en cuenta la información brindada por la propia menor víctima ***** quien es una menor de edad y que en el caso concreto, fiscalía le cuestionó y le preguntó respecto a si recordaba fichas exactas, si recordaba horarios exactos, por lo que se debe puntualizar que fue muy clara en establecer los hechos de que fue objeto, estableció adecuadamente qué recordaba y qué no recordaba, indicó en esencia lo que se requería para efecto de la actualización del tipo penal, que eran esos actos eróticos sexuales en su cuerpo que se generaron por parte del activo, es decir de ***** , cada uno de esos tocamientos que se generan en diversos momentos y que en el caso concreto, de estos eventos que se establecieron, en todos se advierte cómo es que ***** le hace tocamientos por encima de su ropa en la vagina esto

cuando va en un vehículo en la parte trasera, refiere además como es que le toca el área de su ingle, que en el caso concreto, si bien no estableció si fue al desnudo o con ropa, lo cierto es que el área de la ingle está muy cerca de la vagina y esta debe ser cubierta con ropa, adecuadamente tal y como se hace en la descripción del tipo penal, es decir este evento encuadra en la fracción I del artículo 260 del Código penal en vigor, y de donde se deviene que además le estaba acariciando la pierna, es decir, el contexto en el que se realizaba cuando la menor estaba dormida, le acariciaba la pierna, su pie izquierdo y va subiendo hasta la ingle, lo cual no es lógico y natural máximo porque la propia menor no refiere que estos actos eran habituales, constantes o la forma en que así se trataran ellos, tampoco así lo refiere incluso la señora ***** , pero en una conveniencia que cada quien llevaba su vida y simplemente cuando comían juntos, estaban juntos en domicilio, pero no advertía algo en específico, incluso ***** cuando advirtió algo accesorio distinto a lo que regularmente se suscitaba, es que ella percibió este evento donde se le toca la ingle, no en sí el momento del tocamiento, sino circunstancias accesorias como es que ese día de los acontecimientos del 23 de julio de 2024, que es el que sí está claramente establecido, porque si la menor si bien no recuerda, no da un parámetro de tiempos, ***** sí recuerda la fecha adecuadamente, ella había llegado muy cansada de laborar, lo que hicieron ese día y cómo es que fue el percibir al sujeto activo, observando a su menor hija ella estaba acostada, su menor hija, y cuando ella se levanta es la cuestión relativa a si se sintió incómoda, si sentía que el a estaba observando, si sentía algo que le hizo daño, dándole a entender que se lo podía comunicar, indicándole la menor que todo estaba bien.

Estos aspectos que en cuanto a esta información, que corroboran lo que indica ***** , que narra esta menor de forma puntual hacen creíble este suceso acontecido y no por el hecho de que no supiera la fecha de los otros eventos, como le toca el área de su vagina cuando a la misma se le frota con una botella, también a bordo de un vehículo que tripulaba el activo en su vagina, para luego en otros momentos realizarle otros diversos tocamientos en sus pechos, por debajo de la ropa, para luego también colocar lo correspondiente al pene del sujeto activo en sus glúteos, en su trasero y también señalando lo relativo a cuando en la brecha le hizo tocamientos en sus pechos y se le acercó su rostro al pene del sujeto activo por encima de la ropa, e incluso en uno de los eventos, específicamente el último cuando dice la menor que le jalaba la mano de la menor para que le tocara su pene al desnudo; Y si bien aun y cuando en esos eventos no hay alguna circunstancia accesorio que le conste a ***** o bien a la diversa probanza de ***** , lo cierto es que esta información proporcionada por la menor es clara, precisa, creíble, secuencial, en ningún momento se observó que estuviera alterada o llorando o mintiendo en cuanto a los acontecimientos que se suscitaron, fue muy clara al establecerlos, incluso ella señalaba de forma pormenorizada de los aspectos que ella evidencio y que se estiman creíbles en todo lo que narra la misma, toda vez que así lo estableció la misma y así fue objeto de los acontecimientos, pero no solo porque la menor lo refiera, tiene un valor preponderante y en interés superior del menor y al estar declarando no se advirtió ningún motivo de que este mintiendo, incluso tampoco se advierte algún motivo de que este alterando estos hechos o mintiendo en cuanto a los acontecimientos, porque ella dice que su relación con ***** era buena, que no tenía ningún problema con él, de ahí que realmente ella hace referencia a estos acontecimientos de que fue objeto, de estas agresiones sexuales en cada uno de estos eventos, es porque realmente así fueron.

Por lo que el dicho de la menor se considera idóneo, pertinente y suficiente que valorado en términos de los numerales 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que corrobora los hechos materia



de acusación del Ministerio Público, además es la propia víctima, y se puede observar de esta declaración que la menor declaró hechos que el tribunal cataloga como ciertos, dado que fueron realizados como ya se dijo de una manera concreta, sin dudas, sin reticencias y precisa la forma en que el activo le realizara diversos tocamientos tanto por encima como debajo de la ropa, en su área vaginal, en sus glúteos y pechos.

Debiéndose considerar que los delitos del orden sexual el dicho de la víctima cobra una relevancia superlativa, ya que estos se cometen regularmente ante la ausencia de testigos, razón para la cual el dicho de la víctima debe ser tomado de buena fe en términos del artículo 5 de la Ley General de Víctimas, siempre y cuando obviamente se encuentre concatenado con más información, en el caso de la víctima, en este caso, esta autoridad determina que tiene valor y eficacia demostrativa plena, pues presenta congruencia tanto en su interior, es decir, su narrativa resulta lógica, coherente, sin vacilamientos ni contradicciones de fondo, así como hacia su exterior, es decir, la información que se desprende de su dicho, pues se encuentra concatenado con los demás elementos de prueba, no genera duda su narrativa, ya que si bien es cierto, no fue perfecta, precisamente esa de no ser perfecta que indican que actuó con naturalidad; De igual manera se pudo observar de qué manera se expresaba, fue detallista en lo importante, en la forma en que se llevó a cabo el evento; Por lo que es de verse que la víctima a pesar de su minoría de edad, fue concisa en establecer cómo es que en este lapso de tiempo que señala el hoy acusado le realizara diversos tocamientos tanto por encima como debajo de la ropa, en su área vaginal, en sus glúteos y pechos, esto sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula por parte del activo, por tanto considerando que en los delitos sexuales, tal y como se ha establecido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia con número de registro 436, la cual establece "**DELITOS SEXUALES VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA, EN TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa**". Por lo que este caso la Corte ha sido clave en señalar que en estos delitos bueno no se puede esperar prueba directa, por lo cual se tiene que considerar un valor sustancial o especial relevancia el dicho de la víctima, por lo que la consideración o la versión de la víctima que se estima tiene mayor peso, tiene una circunstancia preponderante y en el caso específico al señalar al acusado como quien la agrediera sexualmente en la forma indicada, lo cual esto se acredita sin lugar a dudas, pues la víctima lo señaló y esta es su versión y en este caso, no hay ningún tema que pueda ser confrontado, pues existió esta víctima, siendo importante porque es preponderante este señalamiento, y la Suprema Corte de Justicia nos ha señalado no hay prueba directa cuando son delitos de realización oculta y en consecuencia hay que establecer un valor de especial relevancia, el dicho de la víctima pero no solo eso, trayendo para mayor ilustración la tesis aislada con número de registro 2013259, cuyo rubro señala: **DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA**, así como la sentencia del 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se establece que estos delitos de violación sexual que se generan en ocultamiento, principalmente en ausencia de testigos, es necesario considerar que en este tipo particular de agresión sexual se caracteriza porque no hay más personas más que la víctima y el agresor, como en

este caso, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por eso la declaración de la víctima es tan importante.

Lo anterior se robustece como lo es con la información de *****, quien respecto al evento del 23 de julio de 2024, corrobora ante esta autoridad esta manifestación de su hija incluso en el lugar, en ciertas circunstancias de modo cuando se encontraba acostada en su cama, como vio al sujeto activo parado sobre su cama. lo que logró percibir *****, para hacer creíble esa información de la víctima, y como es que la misma se enteró de las agresiones sexuales que sufría su hija, esto cuando una prima de la víctima descubriera una libreta donde la menor había escrito y narraba una parte la forma en que el activo la había estado agrediendo y al platicar con su hija le confirmara que **** le había estado realizando tocamientos.

Por lo que su dicho se considera idóneo, pertinente y suficiente que valorada en términos de los numerales 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es merecedor de valor probatorio pleno, y que si bien es cierto, como ya se ha establecido, no percibió de forma directa los eventos que hoy nos ocupan, sí hizo referencia al estado de la víctima emocional posterior a los hechos, en uno de los eventos si percibió al activo cerca de su hija y observándola cuando estaba dormida y además de que se enteró de parte de esos hechos mediante una libreta en la que su hija realizó anotaciones describiendo de cómo el acusado le había hecho tocamientos en su cuerpo, por lo tanto se advierte que su dicho de la parte de la víctima resulta coherente con la narrativa, ya que como se puede observar de esta declaración, la madre declara que la propia menor le dijo de dichas agresiones, ello después de haber visto lo que había escrito en una libreta, hechos que coinciden con la proposición fáctica hecha por la fiscalía, entonces, esto es un dato que el tribunal tiene que tomar en cuenta para valorar la credibilidad de la menor.

Así las cosas, debe establecerse que también existió **este indicio, es decir la libreta**, que independientemente de que la propia víctima haya escrito en la misma de lo que estaba siendo objeto o parte de ello, para dar a conocer esta situación que se venía dando cuando ella estaba de vacaciones de verano por la escuela, y por eso indica que en **** y **** del 2024 se suscitaron estos eventos, ella manifiesta como es que da indicios de que el sujeto activo no la veía como una niña, la veía como una mujer, que como este la tocaba, como la había tocado a ella el sujeto activo, dando la generalidad de que existe este otro indicio en donde la víctima escribió de lo que estaba siendo objeto, este fortalece y hace que hace creíble el dicho de la menor porque habla de abusos sexuales, y de esos escritos no se advirtió un contenido distinto al acto sexual generado por el sujeto activo hacia ella, como pudo haber relatado que ya no quería estar con su madre, sino que relató aspectos y hechos relacionados con el abuso de que estaba siendo objeto y no otros distintos. incluso esto es lógico de la forma en que se pudo advertir la percepción que se obtuvo por esta autoridad por parte de la víctima, es decir la suscrita la percibió de manera tímida y lógico que ella haya establecido esta forma de hacer saber a alguien de lo que estaba siendo objeto, aun y cuando ella narra todo lo relativo de manera clara, precisa, se vio una persona tranquila, tímida, en cuantos a sus manifestaciones que generaba ante esta autoridad, de ahí que la información que se introdujo mediante estas hojas que a su vez se obtuvieron de una libreta, adquiere un valor preponderante y de eficacia jurídica plena.



Además que la información de la prima de la víctima ***** corrobora esta circunstancia en el sentido de que ella al encontrarse en su domicilio en la calle ***** , es que al estar limpiando su cuarto vio esta libreta, la lee y se da cuenta que es letra de su prima ***** , por lo que este dicho se considera idóneo, pertinente y suficiente que valorada en términos de los numerales 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales y así la reconoce también la referida ***** Lara, cuando vio estas hojas, la escritura sabía que era la letra de su menor hija y como es que narra lo que estaba siendo objeto, también le narra a la señora ***** la víctima quien estaba llorando acorde al afecto que puede tener este tipo de personas que son afectadas sexualmente, como es que se le habían hecho tocamientos a la misma en diversas partes parte de su cuerpo, siendo coincidentes con la información que proporcionó la víctima en cuanto a los tocamientos que se le generaron, dado que hizo referencia a esos tocamientos que se le generaron donde le hacía que le tocara a él, como es que la tocaba en su cuerpo e incluso como se indicó esta hace referencia al acontecimiento del 23 de julio del 2024 pero además de esta información que hace creíble el dicho de la víctima, porque incluso no se contradice, es decir, no es que indique aspectos distintos a los que ya estableció ante esta autoridad, sino que son coincidentes tanto en lo que se escribió en esa libreta, como lo que refirió su madre ***** .

Lo cual es coincidente con el distinto dato de prueba que se obtiene de la testimonial rendida por la experta en psicología, quien justificó tener los conocimientos necesarios en la materia para efecto de poder dictaminar a la menor víctima, la perito ***** hace referencia como es que realiza dos entrevistas, refiere la edad de la menor, como es que dio autorización su madre para examinarla, como es que estaba la menor con ambas psicólogas y en el exterior se encontraba su madre, y como es que se encontraba en su estado emocional y como es que también le relata los distintos eventos que aconteció, es decir los hechos que la menor le relata son coincidentes en los que ésta establece ante esta autoridad, en esencia los actos sexuales que se llevaron en su contra en partes de su cuerpo, como es que detecta los indicadores en la misma, su estado emocional que observó en el mismo momento de estar generando su entrevista que era acorde a lo que ella narra, como es que se encontraba, es decir, bien ubicada en su espacio, tiempo y persona, como es que ella tenía temor de hablar de lo sucedido, porque refirió a que también tenía familia y no quería causarle un daño, refirió vergüenza, refirió como es que detectó en la misma datos y características de haber sido víctima de una agresión sexual, que su dicho es confiable, que fue detallado fue específico en cuanto a los hechos, no había contradicciones, el estado emocional de la persona era acorde y como esto le generó un daño psicológico a la misma y la terapia que requería, hace referencia también como es que atendiendo la misma a la circunstancia de que era una persona en la que confiaba, que era la pareja de su madre, su padrastro, convivían juntos desde que ella tenía ya plena su edad, tenía esa confianza hacia él, siendo esta persona adulta, y que ella estaba en una vulnerabilidad y en una desproporción entre lo que se realizaba por esta persona adulta hacia la menor.

Por lo que se considera el dicho de la psicóloga idóneo, pertinente y suficiente valorado en términos de los numerales 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que al ser analizado se determina que cumple los estándares del conocimiento científicamente afianzado, porque la psicóloga es experta de la Fiscalía entendiendo el procedimiento efectuado, la experiencia con la que cuenta en la materia en que se desenvuelve, más aún que al estar adscrita a la fiscalía general, debe de reunir los requisitos de su Ley Orgánica para desempeñar su función, por eso también merece valor y credibilidad lo fijado por esta perito, además de ser precisa en indicar la metodología y la técnica que aplicó en su dictamen a la menor deviniéndose los hechos narrados

por la víctima, los indicadores clínicos y las conclusiones del mismo, presentando la menor datos y características de haber sido víctima de una agresión sexual y tener un daño psicológico por los eventos sufridos.

Aunado tenemos los lugares de los acontecimientos, los cuales quedaron debidamente corroborados por la propia mención de la víctima, por lo mencionado por la señora ***** y por lo indicado por el agente ministerial *****, quien realizó la fijación del domicilio y se pudo constatar la existencia de la brecha también donde en una ocasión, en una vuelta en el vehículo realizó tocamientos a la misma, así como del domicilio donde vivía la víctima y donde también fuera abusada por el activo, por lo que este dicho se considera idóneo, pertinente y suficiente que valorada en términos de los numerales 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de donde se deviene la fijación de los lugares de los acontecimientos delictivos.

Análisis de las agravantes contenidas en el artículo 260 bis fracciones V y VI del Código Penal Vigente en el Estado.

Ahora bien, la fiscalía en los hechos materia de acusación, establece que se acreditan las agravantes señaladas en las fracciones V y VI del diverso 260 bis del Código Penal Vigente en el Estado, el cual indica que las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad cuando el delito fuere cometido bajo alguno de los siguientes supuestos, siendo la fracción V.- Cuando la víctima sea de trece años de edad o menor o bien una persona que por cualquier causa no pudiera resistir la conducta delictuosa; mientras que la fracción VI, es cuando cometa con violencia física, moral o psicológica...”

Por lo que esta autoridad, respecto a la fracción V, estima que se justifica que la menor víctima al momento de los hechos contaba con 13 años de edad, lo que se justifica con la información de la propia víctima ***** que hace referencia de la edad que contaba al momento de los abusos, también la madre, quien refiere la edad de la menor y se justifica aún más con el acta de nacimiento de la misma que se introduce a esta audiencia de juicio oral, lo que se advierte y se puede establecer en efecto porque tenía esa edad en el momento de los acontecimientos delictivos. por lo que se actualiza lo establecido en esta fracción.

En cuanto a la fracción VI, de igual forma se acredita, ello al presentar la menor víctima un daño psicológico por las agresiones sexuales sufridas por el activo del delito, lo cual esta circunstancia se corrobora del dictamen psicológico, realizado por la perito Mónica Manuela Mireles Salinas, donde se evidencia que existió un daño psicológico con motivo de la conducta generada por el sujeto activo, lo cual, actualiza lo correspondiente a lo que indica el artículo 260 bis en su fracción VI del Código Penal en Vigor, ya que se causó un daño al estado emocional de la víctima.

Por lo que con estas probanzas se tiene por justificada la agravante en estudio tal y como se establece en el diverso 260 bis fracciones V y VI del citado ordenamiento legal.

En tales condiciones. con estos medios se considera que son suficientes e idóneos para justificar la existencia material de los delitos de **Abuso Sexual Agravado**, tomando en consideración que el hoy acusado llevó a cabo estos comportamientos de manera personal y directa, consistentes en llevar a cabo estos tocamientos como actos eróticos de carácter sexual, tanto por encima de la ropa como por debajo de ella misma, esto sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, toda vez que una vez ejecutado los mismos, dejaba de agredir a la



menor, ocasionando esto cuando la menor contaba con **** años, resultando que además que el delito se agrava conforme a lo establecido en el artículo 260 bis fracciones V y VI del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Así al relacionar este cumulo de probanzas se llegó a concluir la existencia de los delitos de **Abuso Sexual Agravado**, previsto y sancionado por los artículos 259, 260 fracciones I y II y 260 bis fracciones V y VI del Código Penal Vigente en el Estad, que se le imputa a*****.

Ahora bien, en cuanto a la **responsabilidad penal** que le asiste al señor ***** , esta autoridad arriba la conclusión de que al haberse acreditado el hecho en materia de acusación, se justifica la plena responsabilidad de dicho acusado en su comisión, esta última en términos del artículo 39 fracción I y 27 del Código Penal Vigente en la entidad, esto como autor material directo de estos hechos que tienen naturaleza dolosa.

Ahora bien, para arribar a lo anterior, es de tomarse en cuenta lo señalado por la menor víctima quien señala precisamente que el hoy acusado ***** , como quien le hizo tocamientos en su vagina, pechos y glúteos, en ocasiones encima de la ropa y otras debajo de la ropa, en diversos momentos tanto en su domicilio como cuando iba con él en algún trayecto a bordo del vehículo del acusado; enlazando esta versión con el dicho de la psicóloga ***** , quien señala que la menor le relató hechos de como fuera agredida, y que estos concuerdan con lo señalado por la propia menor, señalando la perito que la menor presentó datos de sufrir una agresión de carácter sexual, y que su dicho era confiable, presentando además un daño psicológico dado los eventos sufridos en su persona; e incluso de enlaza al dicho de la propia madre de la menor víctima ***** , quien precisó la forma en que la menor le contó cómo se suscitaron los hechos, la forma en que se diera cuenta de las agresiones que sufrió su hija y que se une a lo declarado por ***** quien señalara que ubico una libreta donde la menor afectada escribía lo que el activo le estaba realizado y comunicando y llevando la libreta a la mama de la menor

Por lo que se estima que también ha quedado acreditada la plena responsabilidad del señor ***** , esto en los términos del artículo 39, fracción y 27 del Código Penal del Estado, en la comisión de los delitos de **Abuso Sexual Agravado**, es decir de la generación de estas conducta en la que se originan estos hechos, y de estas conductas inadecuadas y típicas que desembocan precisamente en estos eventos que al momento de ser descubierto, se crea esta noticia criminal, en esos términos se estima que es como autor material directo y también de naturaleza dolosa.

Por otro lado, como ya se advirtió, estos hechos probados son idóneos para establecer la tipicidad y por ende la responsabilidad penal, porque se demostró por parte del investigado*****un daño en la integridad psicológica y sexual de la menor víctima***** de ahí la intencionalidad de producir esa causación material, y violentado el bien jurídico protegido que lo es la seguridad sexual de la menor.

Luego, éste Tribunal, con las pruebas desahogadas y analizadas bajo la sana crítica, concluye que se venció la presunción de inocencia del acusado ***** , toda vez que el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable la acusación realizada en contra del referido acusado, al considerarlo plenamente

responsable de los delitos de **Abuso Sexual Agravado**; por ende, se considera justo y legal dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

Análisis del delito de Corrupción de Menores.

Ahora bien, el Ministerio Público también atribuye al acusado ***** , el delito de Corrupción de Menores, previsto por el artículo 196 fracciones I y II del Código Penal Vigente en el Estado, aduciendo de acuerdo a los hechos materia de acusación que las conductas relacionadas con el abuso sexual que le fueran realizadas a la menor ***** por el activo del delito, le procuraron o facilitaron cualquier trastorno sexual o la depravación, deviniéndose así el delito de Corrupción de Menores, sin embargo de la prueba producida y desahogada, no se ajustan las mismas a la descripción de este tipo penal.

Por lo que debe decirse que le asiste la razón a la defensa en cuanto a que, en el caso concreto, primeramente advierte que la intención de ***** era únicamente satisfacer su libido, dadas esas caricias, esos tocamientos para efecto de satisfacer su deseo sexual, pero de ninguna forma se puede advertir que las probanzas introducidas en la audiencia de juicio oral de manera objetiva adviertan o produzcan un indicativo, para que esto le generará a la menor afecta a la causa un efecto de procurar o facilitar un trastorno sexual o una depravación, toda vez que del desahogo de las pruebas no se deviene o no hay ninguna información que se haya advertido de las distintas pruebas que pueden indicar esos aspectos, es decir, que se han generado esos actos para procurar o facilitar un trastorno sexual o la depravación.

Por ende, bajo esta simple circunstancia no permite que se justifique o que se acredite el delito de Corrupción de Menores y el hecho de que la experta en psicología refiera que a futuro se puede generar una depravación o un trastorno sexual, deviene o resulta en un acto futuro incierto, sin embargo es de apreciarse que de la descripción del tipo penal no se indica así, por lo que al no haber ninguna prueba que revele, como se indicó, que los actos generados por ***** hayan sido para procurar o facilitar en la menor un trastorno sexual o la depravación, más bien dicho, estos actos fueron o se generaron para satisfacer su libido y su deseo sexual, lo cual ya quedó acreditado en el diverso delito de Abuso Sexual,. Empero no para generar en la víctima una depravación o un trastorno sexual, ni procurarlo o facilitarlo, por tal motivo no se encuentra justificado el mismo y por ende se dicta sentencia absolutoria en favor del referido ***** .

En tales condiciones al no haberse acreditado el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, ni la participación de ***** , en su comisión, se decreta a su favor una **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, por el delito en mención.

Contestación a los alegatos de la defensa

Ahora bien en relación a los alegatos de la defensa debe decirse que los mismos devienen en improcedentes, toda vez que del material probatorio desahogado en juicio, se demostró el delito de Abuso Sexual Agravado y la responsabilidad penal de su representado, en la comisión de los mismos.

La defensa señala que no fueron debidamente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como señala que del auto de apertura se establece una temporalidad de los hechos tres, cuatro y cinco del mes de **** de ** al ** de ** de 2024, señalando que no está esto debidamente probado, que la menor a pesar de su edad y características ya que estaba en secundaria, ya tiene la



capacidad de discernir los periodos de tiempo; A lo que debe decirse por este Tribunal que no le asiste la razón, toda vez que si bien la menor no precisó fechas exactas, en el presente caso, y a preguntas de Ministerio Público sobre si recordaba fichas exactas y horarios exactos, la menor precisó y fue clara en establecer los hechos de que fue objeto, estableció adecuadamente qué recordaba y qué no recordaba, indicó en esencia lo que se requería para efecto de la actualización del tipo penal, que eran esos actos eróticos sexuales en su cuerpo que se generaban por parte del activo cada uno de esos tocamientos que se generan en diversos momentos y donde en algunos le hizo tocamientos por encima de la ropa y otros debajo de la misma, y siendo estos tanto en el domicilio donde habitaba con el acusado y otros cuando estaba a bordo de un vehículo del acusado, y haciendo detalles de los mismos, así como identificó los lugares donde ocurrieron dichos eventos, por lo que en este sentido no le asiste la razón a la defensa.

Señala la defensa que la declaración de la menor presenta duda, reticencias, tiene inconsistencias y que su dicho no es confiable; A lo que debe decirse que de igual forma tampoco le asiste la razón, toda vez que a criterio de esta autoridad la versión de la menor resulta clara, precisa, creíble, secuencial, en ningún momento se observó cómo se indicara que estuviera alterada o llorando o mintiendo en cuanto a los acontecimientos que se suscitaron, fue muy clara al establecerlos, señaló de forma pormenorizada los aspectos que ella evidenció y que se estiman creíbles, además su declaración tiene un valor preponderante y en interés superior del menor y al estar declarando no se advirtió ningún motivo de que este mintiendo, y si bien señala la defensa que la menor incluso refirió que su relación con ***** era buena, que no tenía temor de él, que no tenía ningún problema con él, de ahí es de apreciarse que la menor hace referencia a estos acontecimientos de que fue objeto, de estas agresiones sexuales, porque así se suscitaron y quien le realizó lo anterior fue el hoy acusado, el cual era su padrastro y con quien convivía en el mismo domicilio.

Señala la defensa que no se evidenciaron características del vehículo donde supuestamente fue agredida la menor; A lo que debe decirse por este tribunal, si bien es cierto lo que señala que no hubo marca, modelo, ni placas del mismo, la menor si aduce que era un vehículo color **** y que era un vehículo que usaba el acusado para trabajar como taxista y que también movía a un luchador, aunado a que de los dichos de la madre de la menor y de su prima ****, de sus versiones señalaron en ocasiones el acusado iba a recogerla en un carro, por lo que es de verse que en este punto tampoco le asiste razón a la defensa.

Respecto a que señala que las pruebas de fiscalía no resultaron aptas ni suficientes; debe decirse que analizadas las mismas después de su desahogo, con ellas se llegó a la convicción de la acreditación del delito de Abuso Sexual y de la responsabilidad del acusado, por lo que en tal virtud sus argumentos devienen en improcedentes.

Sentido del fallo.

Por los motivos antes expuestos, al haber adquirido este Juzgador, por encima de toda duda razonable, la plena convicción de que se acreditaron los delitos de **Abuso Sexual**, previsto y sancionado por los artículos 259, 260 fracciones I y II, 260 bis fracciones V y VI del Código Penal vigente en el Estado; además de la **plena responsabilidad** de ***** a título de dolo y con una participación como autor material directo, en términos de los artículos 27 y 39

fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado, por lo que se decreta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra del referido acusado, al haberse vencido así el principio de presunción de inocencia que le asistió durante el procedimiento, en términos de los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello por el delito citado.

Por otro lado de igual forma debe decirse, al no probar la fiscalía los hechos materia de su acusación, respecto del delito de **Corrupción de Menores** previsto por el artículo 196 fracciones I y II del Código Penal vigente en el Estado; ni la **plena responsabilidad** de *********, por lo que se decreta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor del referido acusado, por los delitos citados.

Forma de sancionar.

Ahora bien, respecto a la forma de sancionar al sentenciado ********* por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de **Abuso Sexual** el Ministerio Público solicitó se aplicaran los artículos 260 fracciones I y II, 260 bis fracciones V y VI del Código Penal Vigente en el Estado, por cada evento sufrido por la víctima, indicando el primer artículo y en relación a la fracción I, que cuando no involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, será una pena de uno a cinco años de prisión y multa de una a diez cuotas; mientras que la fracción II, establece que cuando involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, será una pena tres a once años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas. Por su parte el segundo de los artículos señala que las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad toda vez que los delitos fueron bajo los siguientes supuestos, es decir que se cometió en despoblado o lugar solitario; al ser la víctima de trece años de edad y al haberse cometido con violencia moral o psicológica. El tercero de los numerales señala que las sanciones señaladas en los artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 bis 1 y 271 bis 3, se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o las personas a las que se refieren los artículos 287 bis y 287 bis 2, siendo e este caso que la menor víctima estaba sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de su padrastró, además de habitar y convivir en un mismo domicilio.

Ahora bien, con lo que respecta a la agravante que refiere la fiscalía del artículo 269 del Código Penal en Vigor, se advierte que la fiscalía únicamente indica que se imponga este aumento de la sanción, que es el 269 primer párrafo, sin embargo, esta autoridad no escuchó ni detectó cuál es el razonamiento respectivo para efecto de poder aplicar esta incidencia agravadora del delito, tomando en cuenta que en su auto apertura inicialmente se estableció una clasificación que está agravada en relación con el artículo 287 bis 2 del citado código penal y únicamente solicita que se imponga dicha agravante, pero no realiza ninguna argumentación y motivación para este efecto, pero esta autoridad no puede suplir, porque el 269 en su primer párrafo establece distintos supuestos respectivos para aplicarse en cuanto a esta agravante, de la cual la fiscalía no se hizo cargo y la autoridad no puede suplir esa circunstancia, **de ahí que pues no se aplica esta agravante relativa al artículo 269 de la codificación penal señalada.**

Así mismo esta autoridad considera que se deberá aplicar el concurso real o material de delitos, porque este delito se originó en diversos momentos, distintas fechas y días, siendo hechos delictivos de la misma naturaleza.



Individualización de la pena.

En tal virtud, al ser una atribución exclusiva de la Autoridad Judicial el imponer las penas, y tomando en cuenta que no se desahogó ninguna prueba conducente a la individualización de las sanciones, y al no haber información para elevar el grado de culpabilidad del acusado ***** y al así haberlo solicitado la Representación Social, el grado de culpabilidad de dicho acusado, se encuentra en un término **mínimo**, por lo que no es necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en el citado numeral 47 del Código Sustantivo de la Materia, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

Por tanto el grado de culpabilidad revelado por ***** es **mínimo**, por lo que es justo y legal aplicar a ***** por el **primer hecho** del delito de **Abuso Sexual**, la pena señalada en el artículo 260 fracción I del Código Penal para el Estado, de **01 un año de prisión y multa de 01 una cuota**; sanción que se aumenta conforme al diverso 260 fracción V y VI del mismo ordenamiento legal, con una pena de **03 tres días más de prisión**; Por lo que hace al segundo hecho se le impone de igual manera la pena señalada en el artículo 260 fracción I del Código Penal para el Estado, de **01 un año de prisión y multa de 01 una cuota**; sanción que se aumenta conforme al diverso 260 fracción V y VI del mismo ordenamiento legal, con una pena de **03 tres días más de prisión**; En cuanto al tercer hecho, sería la pena señalada en el artículo 260 fracción II del Código Penal en Vigor, de **03 tres años de prisión y multa de 100 cien cuotas**; sanción que se aumenta conforme al diverso 260 fracción V y VI del mismo ordenamiento legal, con una pena de **03 tres días más de prisión**; Respecto al cuarto hecho, de igual forma sería la pena señalada en el artículo 260 fracción II del Código Penal en Vigor, de **03 tres años de prisión y multa de 100 cien cuotas**; sanción que se aumenta conforme al diverso 260 fracción V y VI del mismo ordenamiento legal, con una pena de **03 tres días más de prisión**; Finalmente en cuanto al quinto hecho, sería también la pena señalada en el artículo 260 fracción II del Código Penal en Vigor, de **03 tres años de prisión y multa de 100 cien cuotas**; sanción que se aumenta conforme al diverso 260 fracción V y VI del mismo ordenamiento legal, con una pena de **03 tres días más de prisión**.

Para dar un total de la pena a imponer a ***** , por los delitos concursados en forma material de **Abuso Sexual Agravado**, de **11 once años, 15 quince días de prisión y multa de 302 trescientos dos unidades de medidas de actualización vigente al momento de los hechos, equivalentes cada unidad a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.) lo que resulta en la cantidad total de \$32,788.14 (treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 14/100 m.n.)**.

Sanción corporal que deberán compurgar en el lugar que para tal efecto designe por la Autoridad Ejecutora, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; misma que deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente.

Continúa vigente la medida cautelar que tiene impuesta el sentenciado

Sanciones accesorias.

Al ser consecuencia de toda sentencia de condena, en términos de lo establece el artículo 53 del Código Penal del Estado, se **suspende** a ***** en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 55 del Código Sustantivo de la Materia, se **amonesta** a ***** sobre las consecuencias del delito cometido, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelva a delinquir, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

Reparación del daño.

En relación a este apartado, tenemos que la reparación del daño es de orden público y comprende según los artículos 141, 143 y 144 del Código Penal del Estado, la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a sus familiares, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido, y en términos legales sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Ahora bien tal y como lo establece precisamente nuestra codificación penal sustantiva en los términos ya señalados respecto a la reparación del año, siendo esta una de las garantías de las víctimas de acuerdo al artículo 20 de nuestra Constitución, además la Corte Interamericana habla de que esta reparación debe ser integral, en este caso el caso de campo algodouero lo cual señala precisamente cuáles son los alcances de este tipo de reparación.

Al respecto, es dable precisar también que la Ley General de Víctimas establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito⁵, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En ese tenor, la Fiscalía y asesorías jurídica, solicitaron, se condene al acusado a la reparación del daño, toda vez la menor víctima presentó daños psicológicos por los hechos denunciados y relativo a un tratamiento psicológico integral, solicitando se dejen salvo los derechos de la parte víctima para etapa de ejecución, toda vez que no se tiene una cuantía exacta en este momento. Encontrándose de acuerdo con esta petición las asesorías jurídicas; mientras que la defensa señaló que deberá ventilarse lo anterior ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

⁵Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.



Por lo que se tiene a bien establecer que dentro de la presente se estableció un dictamen psicológico que al momento inclusive de la celebración del dictamen, se habló de un tratamiento psicológico con determinadas características y en determinado, por lo que en este caso particular no se puede establecer una circunstancia menor que está y se va a generar esta reparación integral en los términos del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para efecto de que se le otorgue el tratamiento psicológico a la menor víctima ***** , por lo tanto se **CONDENA** a *****al pago de la reparación del daño, dejándose salvo los derechos de la parte ofendida para que los haga valer en la etapa de ejecución y cuantifique el costo del mismo.

Recurso.

Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que, en caso de inconformidad con la misma, procede el recurso de **apelación**, el cual se deberá interponer ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Comunicación de la sentencia.

Acorde a lo establecido en el artículo 413 del Código Adjetivo de la materia, **una vez que cause firmeza** esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se procede a dictar dentro de la carpeta judicial *****/202*, **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de *****por los delitos de **ABUSO SEXUAL**.

SEGUNDO: Por lo tanto, se condena a ***** , por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **ABUSO SEXUAL**, a una sanción de **11 once años, 15 quince días de prisión y multa de y multa de 302 trescientas dos unidades de medidas de actualización vigente al momento de los hechos, equivalentes cada unidad a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.) lo que resulta en la cantidad total de \$32,788.14 (treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 14/100 m.n.)**.

Pena privativa que compurgará en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

TERCERO: No se acreditó, el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, ni la responsabilidad que en la comisión del mismo se le atribuyó a ***** , por lo que se le dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en su favor, por lo que hace a este delito.

CUARTO: Se **condena** a *****al pago de la **reparación de daño** en los términos precisados en la parte considerativa de este fallo en relación al delito que se dictó sentencia en sentido condenatorio.

QUINTO: Se **suspende** a *****en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta, al ser consecuencia de toda sentencia de condena.

SEXO: Se **amonesta** a *****sobre las consecuencias del delito cometido, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelva a delinquir, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

Continúa vigente la medida cautelar que tiene impuesta el sentenciado

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que en caso de inconformidad con la misma, podrán interponer **recurso de apelación** dentro de los diez días siguientes a que sean legalmente notificados de esta sentencia.

OCTAVO: Una vez que cause firmeza esta determinación, remítase copia autorizada de la sentencia al Juez de Ejecución correspondiente, así como a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelve y firma en nombre del Estado de Nuevo León, la **LICENCIADA MAGDA LISSETT CASTILLO BETANCOURT**, Jueza de Control y Juicio Oral Penal del Estado.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.